



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO**

“Derecho a la defensa frente a la implementación de los medios telemáticos
en la administración de justicia”

**Trabajo de Titulación para optar al título de Abogado de los
Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**

Autor:

Tenesaca Aucancela, Joshue Estiven

Tutor:

Mg. Ana Belén Sánchez Benalcázar

Riobamba, Ecuador. 2024

DECLARATORIA DE AUTORÍA

Yo, **JOSHUE ESTIVEN TENESACA AUCANCELA**, con cedula de ciudadanía **060462894-1**, autor del trabajo de investigación titulado: **DERECHO A LA DEFENSA FRENTE A LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS MEDIOS TELEMÁTICOS EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**, certifico que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de mí exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedo a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autor (a) de la obra referida, será de mi entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

En Riobamba, a la fecha de su presentación.



Joshue Estiven Tenesaca Aucancela
C.I. 060462894-1

DICTAMEN FAVORABLE DEL PROFESOR TUTOR

Quien suscribe, **ANA BELÉN SÁNCHEZ BENALCÁZAR** catedrático adscrito a la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas por medio del presente documento certifico haber asesorado y revisado el desarrollo del trabajo de investigación titulado “**DERECHO A LA DEFENSA FRENTE A LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS MEDIOS TELEMÁTICOS EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**” bajo la autoría de Joshue Estiven Tenesaca Aucancela; por lo que se autoriza ejecutar los trámites legales para su sustentación.

Es todo cuanto informar en honor a la verdad; en Riobamba, a los 17 días del mes de abril de 2024.



Mg. Ana Belén Sánchez Benalcázar

C.I: 060405435-3

CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Quienes suscribimos, catedráticos designados Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación **“DERECHO A LA DEFENSA FRENTE A LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS MEDIOS TELEMÁTICOS EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA”**, presentado por Joshue Estiven Tenesaca Aucancela con cédula de ciudadanía 060462894-1, bajo la tutoría de Mg. Ana Belén Sánchez Benalcázar; certificamos que recomendamos la APROBACIÓN de este con fines de titulación. Previamente se ha evaluado el trabajo de investigación y escuchada la sustentación por parte de su autor; no teniendo más nada que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba a la fecha de su presentación.

Dr. Hugo Roberto Miranda Astudillo.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE GRADO ↖

Dr. Eduardo Vinicio Mejía Chávez.

MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO

Mgs. Wendy Pilar Romero Noboa.

MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO



CERTIFICACIÓN

Que, **Joshue Estiven Tenesaca Aucancela** portador de la cédula de ciudadanía **060462894-1** estudiante de la Carrera de **Derecho** Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas; ha trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado “**DERECHO A LA DEFENSA FRENTE A LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS MEDIOS TELEMÁTICOS EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**”, cumple con el diez (10%), de acuerdo al reporte del sistema Anti-plagio **TURNITIN**, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente, autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 6 de junio de 2024

Msc. Ana Belén Sánchez Benalcázar
TUTOR(A)

DEDICATORIA

Con profundo amor, dedico este trabajo a mis padres, María y José quienes con su amor incondicional y sacrificios me han enseñado el verdadero significado del esfuerzo y la perseverancia. Gracias por ser mi apoyo inquebrantable y mi mayor fuente de inspiración.

A mis abuelitos, Mami Mica, Mami Juana y Papi Maño y a todas mis tías; por su sabiduría, cariño y por ser un ejemplo de fortaleza y dedicación. Sus historias y enseñanzas han dejado una huella imborrable en mi vida.

A mis hermanos, Erik y Cinthia por su constante apoyo, comprensión y por compartir conmigo este camino. Su compañía ha sido un pilar fundamental en cada etapa de mi vida.

A Erika por su paciencia, amor y por estar a mi lado en todo momento. Gracias por ser mi confidente, mi compañera y mi mayor motivación.

A todos ustedes, dedico este logro con todo mi cariño y gratitud.

Joshue Estiven Tenesaca Aucancela

AGRADECIMIENTO

La culminación del presente trabajo representa el esfuerzo, apoyo y orientación de muchas personas que, de una u otra forma, han contribuido de manera significativa a este logro académico. En primer lugar, quiero agradecer a la Universidad Nacional de Chimborazo, una institución que no solo me brindó el conocimiento necesario, sino también un entorno propicio para mi desarrollo personal y profesional. A los docentes que fueron parte fundamental en mi formación académica, gracias por su dedicación, paciencia y por compartir su vasta sabiduría. De manera especial, deseo expresar mi profunda gratitud a mi tutora de tesis, la Mgs. Ana Belén Sánchez Benalcázar, por su invaluable orientación, sus consejos acertados y por su inquebrantable apoyo a lo largo de este proceso.

A mis padres, gracias por su amor incondicional, su apoyo constante y por creer en mí en todo momento. Sus sacrificios y su fe en mi capacidad me han dado la fuerza necesaria para superar cada obstáculo. A mis hermanos, gracias por su comprensión, su paciencia y por ser una fuente constante de inspiración y aliento. Su presencia en mi vida ha sido un pilar fundamental en este recorrido.

A mi enamorada, gracias por tu amor, tu apoyo incondicional y por estar siempre a mi lado, especialmente en los momentos más difíciles. Tu comprensión, paciencia y aliento han sido vitales para mantener mi enfoque y perseverancia.

Finalmente, a todas las personas que de alguna manera contribuyeron en mi formación académica, profesional y a la realización de este trabajo mi más profundo agradecimiento. Este logro es también de ustedes.

Con gratitud infinita,

Joshue Estiven Tenesaca Aucancela

ÍNDICE GENERAL

DECLARATORIA DE AUTORÍA

DICTAMEN FAVORABLE DEL PROFESOR TUTOR

CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

CERTIFICADO ANTIPLAGIO

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

ÍNDICE GENERAL

ÍNDICE DE TABLAS

RESUMEN

ABSTRACT

CAPÍTULO I.....	15
1. INTRODUCCIÓN.....	15
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	16
1.1.1. Formulación del problema.....	17
1.2. JUSTIFICACIÓN.....	17
1.3. OBJETIVOS.....	18
1.3.1. Objetivo general.....	18
1.3.2. Objetivos específicos.....	18
CAPÍTULO II.....	20
2. MARCO TEÓRICO.....	20
2.1. ESTADO DEL ARTE.....	20
2.2. ASPECTOS TEÓRICOS.....	22
2.2.1. UNIDAD 1: EL DERECHO A LA DEFENSA Y SUS GARANTÍAS.....	22
2.2.1.1. Generalidades del derecho a la defensa.....	22
2.2.1.1.1. Concepto del derecho a la defensa.....	22
2.2.1.1.2. Disposiciones constitucionales del derecho a la defensa.....	24

2.2.1.1.3. Finalidad del derecho a la defensa.....	27
2.2.1.2. Principios y garantías del derecho a la defensa	28
2.2.1.2.1. Derecho al debido proceso	28
2.2.1.2.2. El acceso a la justicia.....	29
2.2.1.2.3. La tutela judicial efectiva	32
2.2.1.3. Derechos conexos.....	33
2.2.1.4. Derecho a recurrir.....	35
2.2.1.4.1 Definición del derecho a recurrir.....	35
2.2.1.4.2 Clasificación de los recursos procesales.....	35
2.2.1.4.2.1 Protección constitucional del derecho a recurrir	43
2.2.1.4.2.2 Desarrollo legislativo del derecho a recurrir	46
2.2.2. UNIDAD 2: MEDIOS TELEMÁTICOS EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.....	50
2.2.2.1. Medios telemáticos en la administración de justicia	50
2.2.2.1.1 Implementación de las TIC en la administración de justicia.....	50
2.2.2.1.2 Reseña historia de las audiencias telemáticas en Ecuador	52
2.2.2.1.3 Definición de las audiencias telemáticas	54
2.2.2.2. Normativa aplicable para la realización de audiencias telemáticas.....	56
2.2.2.2.1 Constitución de la República del Ecuador.....	56
2.2.2.3. Normativa alterna para la realización de audiencias telemáticas	57
2.2.2.3.1. Protocolo emitido por la Corte Nacional de Justicia	57
2.2.2.3.2. Protocolo emitido por el Consejo de la Judicatura	58
2.2.2.4. Consecuencias jurídicas de la implementación de las audiencias telemáticas	59
2.2.3. UNIDAD 3: ESTUDIO DE CASOS	61
2.2.3.1. Análisis jurídico y doctrinal del derecho a la defensa en la garantía de recurrir el fallo en la sentencia de la Corte Constitucional No. 2297-18-EP/23.....	61

2.2.3.2. Análisis jurídico y doctrinal de la sentencia No. 3330-17-EP/23 de la Corte Constitucional en el cual se constató la vulneración del derecho al debido proceso.	65
2.2.3.3. Análisis jurídico y doctrinal de la sentencia No. 987-15-EP/20 de la Corte Constitucional en el cual se constató la vulneración del derecho a la defensa y derechos conexos.	68
CAPÍTULO III	73
3. METODOLOGÍA	73
3.1. Unidad de análisis	73
3.2. Métodos	73
3.3. Enfoque de investigación	75
3.4. Tipo de investigación	75
3.5. Diseño de investigación.....	76
3.6. Población y muestra	76
3.6.1. Población	76
3.7. Técnicas e instrumentos de investigación	76
3.8. Técnicas para el tratamiento de información.....	76
CAPÍTULO IV	77
4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	77
4.1. El derecho a la defensa y sus garantías en base a su estructura de protección, doctrinal, normativa y jurisprudencial en Ecuador	77
4.2. Determinación de los mecanismos telemáticos implementados en la administración de justicia, frente al derecho a la defensa.	77
4.3. Incidencia de la resolución de la sentencia de la Corte Constitucional No. 2297-18-EP/23 frente al derecho a la defensa.....	78
4.4. Discusión de resultados	79
CAPÍTULO V	82
5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	82
5.1. Conclusiones	82

5.2. Recomendaciones	82
BIBLIOGRAFÍA	84
6. ANEXOS	89
6.1. Fichas Bibliográficas	89

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Formato de análisis Sentencia No. 2297-18-EP/23	61
Tabla 2. Formato de análisis Sentencia No. 3330-17-EP/23	65
Tabla 3. Formato de análisis Sentencia No. 987-15-EP/20	68
Tabla 4. Ficha bibliográfica No. 1. Sentencia No. 2297-18-EP/23	89
Tabla 5. Ficha bibliográfica No.2, Sentencia No. 3330-17-EP/23	90
Tabla 6. Ficha bibliográfica No.3. Sentencia No. 987-15-EP/20	91
Tabla 7. Ficha bibliográfica No. 4. E-justicia en Ecuador: inclusión de las TIC en la administración de justicia.	92
Tabla 8. Ficha bibliográfica No. 5. El recurso de apelación en el nuevo derecho procesal penal ecuatoriano y el derecho constitucional a recurrir	93
Tabla 9. Ficha bibliográfica No. 6. El Debido Proceso	94
Tabla 10. Ficha bibliográfica No. 7. Principio de inmediación en juicios civiles virtuales durante la emergencia sanitaria en Ecuador	95
Tabla 11. Ficha bibliográfica No. 8. Ventajas y desventajas de las audiencias virtuales en la acción de protección	97

RESUMEN

El presente trabajo se enfoca en un análisis exhaustivo la sentencia 2297-18-EP/23 de la Corte Constitucional del Ecuador, destacada por su evaluación de la violación de derechos fundamentales y problemas legales asociados, especialmente en audiencias telemáticas. Examina infracciones al derecho a la defensa, al derecho a recurrir y al acceso a una justicia efectiva, la negativa a participar en estas audiencias puede afectar la capacidad de las partes para ejercer su defensa, resaltando la necesidad de una participación justa en el sistema judicial.

El análisis aborda el papel de la tecnología en la administración de justicia y su impacto en la capacidad de las partes para ejercer su defensa. Se cuestiona si la tecnología actúa como aliada u obstáculo para la justicia, enfatizando la necesidad de un manejo adecuado en el sistema legal. Se identifican posibles violaciones de derechos en audiencias telemáticas, contribuyendo al debate sobre cómo equilibrar la protección de derechos individuales con la eficiencia judicial en la era digital.

El derecho a la defensa, constitucionalmente establecido, es esencial para el debido proceso. La Constitución ecuatoriana asegura acceso gratuito a la justicia y la tutela efectiva de derechos e intereses, evitando la indefensión. El debido proceso es el pilar del sistema jurídico, garantizando un procedimiento mínimo que valide el marco legal vigente. El derecho a recurrir, fundamental dentro del debido proceso, permite la revisión de sentencias adversas por tribunales superiores, asegurando la rectificación de errores o injusticias.

Palabras Clave: Derecho a la defensa, derecho a recurrir, medios telemáticos, debido proceso.

Abstract

This paper focuses on an exhaustive analysis of Ruling 2297-18-EP/23 of the Constitutional Court of Ecuador, which is notable for evaluating the violation of fundamental rights and associated legal problems, especially in telematic hearings. It examines violations of the right to defense, appeal, and access to effective justice. Refusal to participate in these hearings can affect parties' ability to exercise their defense, highlighting the need for fair participation in the judicial system.

This analysis delves into the role of technology in the administration of justice, a key theme in the context of Ruling 2297-18-EP/23. It raises the question of whether technology is a facilitator or a hindrance to justice, underscoring the need for effective management in the legal system. The identification of potential rights violations in telematic hearings contributes to the ongoing discourse on how to strike a balance between safeguarding individual rights and ensuring judicial efficiency in the digital era. The constitutionally enshrined right to defense is a cornerstone of due process. The Ecuadorian Constitution guarantees free access to justice and adequate protection of rights and interests, thereby preventing defenselessness. Due process, the bedrock of the legal system, ensures a minimum procedure that upholds the existing legal framework. The right to appeal, a fundamental aspect of due process, enables the review of adverse rulings by higher courts, thereby ensuring the rectification of errors or injustices.

Keywords: Right to defense, correct to appeal, telematic means, due process.



Firmado electrónicamente por:
**JENIFFER VANESSA
PALACIOS MORENO**

Reviewed by:

Mgs. Vanessa Palacios

ENGLISH PROFESSOR

C.C. 0603247487

CAPÍTULO I

1. INTRODUCCIÓN

En el sistema legal, las garantías de los derechos fundamentales son principios inquebrantables. El derecho a la defensa, el derecho a recurrir el fallo y el derecho a acceder a la justicia libre y efectiva son elementos esenciales de la garantía del debido proceso. La sentencia 2297-18-EP/23 de la Corte Constitucional del Ecuador se ha convertido en un punto de referencia significativo para examinar la violación de estos derechos y los problemas jurídicos asociados. Esta investigación se adentra en un análisis detallado de los aspectos clave de esta sentencia, abordando las violaciones al derecho a la defensa, el derecho a recurrir el fallo y el acceso a una justicia efectiva.

La sentencia 2297-18-EP/23 de la Corte Constitucional del Ecuador pone de manifiesto la crítica cuestión de cómo se garantizan los derechos fundamentales en el contexto de las audiencias telemáticas. El uso de herramientas tecnológicas en la administración de justicia es un fenómeno que ha cobrado relevancia en los últimos años, pero su aplicación no está exenta de desafíos. Quijano (2020) hace énfasis en la negativa a la solicitud de participación en una audiencia telemática puede tener un impacto directo en la capacidad de las partes procesadas para ejercer su defensa de manera efectiva. Entonces, la denegación de la participación en una audiencia virtual puede obstaculizar la capacidad para defenderse de manera adecuada, esto resalta la importancia de la participación equitativa y competente en el sistema judicial, independientemente de la modalidad de la audiencia. En este contexto, se vuelve fundamental explorar cómo se abordan estas situaciones y evaluar si se están respetando los principios fundamentales del derecho a la defensa y el debido proceso.

La denegación de la solicitud de participación en una audiencia telemática plantea preguntas sobre si la tecnología puede ser un aliado o un obstáculo para la justicia. La capacidad de un individuo para ejercer su derecho a la defensa no debe verse comprometida por la falta de acceso a los procedimientos judiciales o por la complejidad de las herramientas tecnológicas utilizadas. Por lo tanto, es esencial analizar en profundidad cómo se manejan estas situaciones en el sistema legal.

Además, esta pesquisa también abordará la contribución de la importancia del derecho a la defensa y el papel de la tecnología en la facilitación del acceso a la justicia. En resumen, esta investigación se sumerge en un profundo análisis de la sentencia N° 2297-18-EP/23 de la Corte Constitucional del Ecuador, con el propósito de examinar las violaciones de derechos y problemas jurídicos que se presentan en un caso particular. A través de este estudio, se pretende arrojar luz sobre la importancia del derecho a la defensa, el derecho a recurrir el fallo y el acceso a la justicia en un entorno donde la tecnología desempeña un papel cada vez más significativo.

La investigación seguirá la estructura definida en el artículo 16 numeral 3 del Reglamento de Titulación Especial de la Universidad Nacional de Chimborazo. Esta estructura comprende los siguientes elementos: portada, introducción, planteamiento del problema, objetivos (general y específicos), estado del arte, marco teórico, metodología, presupuesto y cronograma del trabajo investigativo, referencias bibliográficas, anexos y aprobación del tutor.

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El derecho a la defensa como garantía constitucional forma parte o es un elemento trascendental del debido proceso, siendo el derecho a la defensa parte fundamental del mismo. Así, en la Constitución de la Republica del Ecuador (2008) menciona:

“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley” (Art. 75).

El Estado garantiza que todas las personas tengan el derecho fundamental de acceder a la justicia de manera gratuita. Además, se garantiza que este acceso sea efectivo, lo que significa que las personas deben hacer valer sus derechos e intereses a través del sistema judicial de manera justa e imparcial, sin obstáculos innecesarios, de manera rápida y eficiente. Se evidencia la importancia de que el proceso judicial sea efectivo. Además, se establece que ninguna persona debe quedar en situación de indefensión, lo que significa que todos deben tener la oportunidad de defender sus derechos de manera justa.

El debido proceso constituye el fundamento primordial del ordenamiento jurídico, siendo esencial para la instauración de un sistema legal equitativo. Garantiza la implementación de un procedimiento mínimo que confiera validez al marco jurídico vigente. Aguilar y Palacios (2021) señalan que la relevancia de la misma, se sustenta en la prescripción de normas preexistentes que orientan la conducción de todo tipo de procedimientos, ya sean civiles, penales, administrativos, laborales u otros.

Dentro de los derechos salvaguardados por el debido proceso se encuentran: el derecho a un juicio desarrollado en un plazo razonable, la comparecencia ante un juez competente, la oportunidad de conocer y refutar las imputaciones en su contra, la posibilidad de presentar pruebas que se ajusten a los preceptos legales y constitucionales, el derecho a recurrir, que permite impugnar las decisiones judiciales, y la exigencia de que las resoluciones estén importancia intrínseca del debido proceso radica en la búsqueda de procedimientos judiciales imparciales, orientados a alcanzar decisiones equitativas en las disputas legales. Este principio, al proteger los derechos de todos los sujetos procesales sin discriminación, contribuye a la promoción de la justicia en el ámbito jurídico.

Se establece entonces que si bien las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones [TIC] se encuentran integradas a las actividades de la sociedad, entre estas,

los procesos judiciales promoviendo la celeridad en el despacho de los mismos, no obstante, para el desarrollo de las audiencias procesales, haciendo uso de medios telemáticos resulta indispensable que se incorpore un ente regulador, lo cual en términos tecnológicos es posible adaptar, sin embargo es necesario adecuar los protocolos mediante los cuales se desarrollan este tipo de audiencias (Ballén, 2021).

El derecho a recurrir se considera una garantía fundamental en el marco del debido proceso, de este modo, permite la revisión de una sentencia adversa por un tribunal o juez diferente y de mayor rango. Según ha señalado Gramajo (2017), el derecho a recurrir debe permitir un examen exhaustivo de la resolución impugnada, asegurando que los errores o injusticias de primera instancia puedan ser corregidos. La opción de apelar un fallo implica la capacidad de impugnar una decisión dentro del mismo sistema judicial que la dictó. Esta práctica se justifica mediante la implementación de múltiples niveles de jurisdicción para salvaguardar los derechos de los implicados, dado que toda resolución judicial es producto de la interpretación humana y puede contener errores en la determinación de los hechos o en la aplicación del derecho.

De acuerdo a lo que mencionan los autores Tenesaca y Trelles (2021) la obligación de fundamentar una sentencia implica un análisis de naturaleza compleja, orientado a salvaguardar la ausencia de arbitrariedad en la determinación judicial. Este imperativo busca asegurar que la decisión judicial exhiba una justificación racional, manifestada a través de un razonamiento lógico, coherente y comprensible. De conformidad con este principio, las decisiones emanadas de las instancias gubernamentales deben incorporar una motivación explícita.

La motivación de una sentencia se configura mediante la inclusión y explicitación de las normas o principios jurídicos que sustentan la decisión, así como la exposición clara de su pertinencia respecto a los hechos subyacentes. En ausencia de esta conexión lógica y explicativa, la resolución carece de motivación, contraviniendo el principio fundamental de justificación razonada de las decisiones judiciales y administrativas (Ortiz, 2020).

1.1.1. Formulación del problema

¿Los medios telemáticos tienen impacto en la administración de justicia?

1.2. JUSTIFICACIÓN

Esta investigación es relevante en un entorno legal en constante evolución, donde la tecnología desempeña un papel cada vez más importante en la administración de justicia. La garantía de recurrir el fallo es esencial para proteger el derecho a la defensa y garantizar un acceso efectivo a la justicia. El análisis de la Sentencia 2297-18-EP/23 permitirá determinar posibles violaciones de estos derechos y su relación con el uso de tecnología en el sistema judicial. Este estudio contribuirá al debate sobre cómo equilibrar la protección de los derechos individuales con la eficiencia de la justicia en la era digital.

Tal es el caso, de la protección de los derechos fundamentales, siendo así, la garantía del derecho a la defensa como un principio fundamental en cualquier sistema jurídico. La Sentencia 2297-18-EP/23, al ser objeto de análisis, ofrece una oportunidad única para examinar cómo se protegen estos derechos en la práctica y si se han respetado de manera adecuada en un caso concreto. El estudio de esta sentencia puede ayudar a identificar posibles violaciones de derechos fundamentales y, en consecuencia, contribuir a su protección y preservación.

El análisis de la Sentencia 2297-18-EP/23 también aborda el derecho a acceder a la justicia de manera libre y efectiva. Esta investigación tiene como objetivo identificar si las partes involucradas en el caso tuvieron la oportunidad real de ejercer su derecho a la defensa y recurrir el fallo de manera efectiva, lo que a su vez contribuye a la promoción de un sistema de justicia accesible y equitativo.

Se abordará respecto a la tecnología entorno a la administración de justicia, pues en un mundo cada vez más digital, el estudio de la denegación de la solicitud de participación en audiencia telemática en la Sentencia 2297-18-EP/23 es esencial. Esto permite analizar el impacto de la tecnología en la administración de justicia y cómo su uso puede influir en la capacidad de las partes para ejercer su defensa. Esta investigación es relevante en el contexto actual en el que la tecnología juega un papel cada vez más importante en los procedimientos judiciales.

La investigación propuesta es crucial para analizar y comprender la garantía de recurrir el fallo en el contexto del derecho a la defensa, la denegación de solicitudes de audiencia telemática y el impacto de la tecnología en la administración de justicia. Contribuirá a la protección de los derechos fundamentales, el acceso a la justicia efectiva y el desarrollo del derecho, además de promover la responsabilidad y la mejora continua en el sistema legal.

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. Objetivo general

Analizar jurídica, doctrinal y jurisprudencialmente el derecho a la defensa frente a la implementación de los medios telemáticos en la administración de justicia.

1.3.2. Objetivos específicos

- Estudiar el derecho a la defensa y sus garantías en base a su estructura de protección, doctrinal, normativa y jurisprudencial en Ecuador.
- Determinar los mecanismos telemáticos implementados en la administración de justicia, frente al derecho a la defensa.

- Establecer la incidencia de la resolución de la sentencia de la Corte Constitucional No. 2297-18-EP/23 frente al derecho a la defensa.

CAPÍTULO II

2. MARCO TEÓRICO

2.1. ESTADO DEL ARTE

Al examinar la información y las referencias bibliográficas de varios autores pertinentes al proyecto de investigación " Derecho a la defensa frente a la implementación de los medios telemáticos en la administración de justicia ", se han identificado aspectos significativos y relacionados con la temática abordada.

Pedro Arturo López Paredes y Carla Guadalupe Gende Ruperti, en el año 2022, realizaron una investigación cuyo tema de estudio fue: **“Vulneración al derecho del debido proceso: Perspectiva desde los derechos humanos en Ecuador”**, en el cual concluyeron que:

(...) la complejidad inherente a los requisitos del debido proceso y sus derechos asociados puede resultar en la divergencia de interpretaciones de las disposiciones legales que los regulan. Sin embargo, es crucial destacar que los tribunales de justicia han realizado un considerable avance en el desarrollo legal, doctrinario e interpretativo de estos temas. Por lo tanto, justificar la negligencia de los administradores de justicia en Ecuador resulta ser una tarea ardua. Además, el desarrollo del derecho a la defensa en los procesos judiciales continúa siendo un tema que aún no se comprende completamente. A pesar de los avances y la comprensión progresiva, persiste un desconocimiento por parte de las autoridades responsables de garantizar su aplicación, ya sean jueces, autoridades policiales o fiscales (Paredes y Ruperti, 2022, p. 732).

En el año 2020, Gabriel Ismael Baculima Llivisaca, Cecilia Ivonne Narváez Zurita, Diego Fernando Trelles Vicuña y Juan Carlos Erazo Álvarez llevaron a cabo una investigación como requisito para obtener el título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador en la Universidad Técnica de Ambato. El tema de estudio de su investigación fue: **“Derecho a la defensa en la detención con fines investigativos”**, en el cual concluyen que:

El derecho a la defensa no solo está consagrado en la legislación nacional de un país, sino que también es una garantía establecida en cada uno de los tratados internacionales sobre derechos humanos. En Ecuador, este derecho se considera la base de toda la normativa vigente, gracias a la aplicación del bloque de constitucionalidad. Este derecho asegura que el procesado tenga acceso a la representación técnica de un profesional del derecho, así como el tiempo necesario para llevar a cabo una defensa adecuada. Además, le permite desarrollar los medios de prueba más apropiados con el fin de mantener su presunción de inocencia (Llivisaca et al., 2020, p. 347-348).

Por otra parte, Abg. Mariela Belén Chariguamán Chávez en el año 2020, para obtener el título de magíster en derecho, mención derecho constitucional en la Universidad Regional Autónoma de los Andes, realizó una investigación cuyo tema de estudio fue: **“La vulneración del derecho a recurrir en las contravenciones cometidas por adolescentes infractores”**, en el cual concluye que:

El derecho a recurrir es una garantía de defensa que respalda el principio de doble conforme. Este derecho está reconocido tanto en los instrumentos internacionales de derechos humanos como en la Constitución de la República del Ecuador. Por lo tanto, tiene carácter de aplicación directa e inmediata y prevalece sobre cualquier otra disposición del ordenamiento jurídico (Chariguamán, 2020, p. 24).

Por otra parte, María Carolina Sacoto Romo y Juan Manuel Cordero Moscoso en el año 2021, realizaron una investigación cuyo tema de estudio fue: **“E-justicia en Ecuador: inclusión de las TIC en la administración de justicia”**, en el cual concluyeron que:

El avance tecnológico, especialmente en el ámbito de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), ha transformado profundamente el mundo tal como lo conocíamos. El sistema judicial no ha sido ajeno a estos cambios, y se ha visto en la necesidad de adaptarse a las nuevas circunstancias del entorno para garantizar un acceso a la justicia más ágil, efectivo y transparente. Este proceso de adaptación ha experimentado un impulso significativo en Ecuador, especialmente a raíz de la pandemia por COVID-19. Aunque aún en desarrollo, este impulso ha sido fundamental para superar la resistencia al cambio que históricamente ha obstaculizado la implementación de herramientas tecnológicas en la administración de justicia. En este contexto, se han hecho evidentes tanto la utilidad como las ventajas de la integración de las TIC en el sistema judicial, y sin lugar a dudas, la e-justicia se presenta como una innovación radical en el campo del derecho (Sacoto y Cordero, 2021, p. 17).

Finalmente, Karla Bridget Vaca Pazmiño en el año 2023 para obtener el título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador en la Universidad Nacional de Chimborazo, realizó una investigación cuyo tema de estudio fue: **“La inadmisión de la acción de protección y la tutela judicial efectiva”**, proponiéndose como uno de sus objetivos de su investigación estudiar de manera doctrinaria el alcance y naturaleza jurídica del derecho constitucional de la tutela judicial efectiva., en el cual concluye que:

La tutela judicial efectiva, en el marco de un Estado constitucional de derechos, representa el garante de la adecuada aplicación de los principios fundamentales como el acceso a una justicia gratuita, el derecho a la defensa, el debido proceso y la seguridad jurídica. Este concepto se traduce en la obtención de una sentencia debidamente fundamentada. Desde una perspectiva convencional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que la tutela judicial efectiva

debe ser interpretada como una norma imperativa, es decir, con efecto erga omnes y de aplicación inmediata, sin obstáculos ni demoras indebidas dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano. Por cuanto los elementos o derechos que integra el a la tutela judicial efectiva son principalmente tres, los cuales están intrínsecamente conectados entre sí: 1. Acceso a la justicia, 2. Debido proceso, y, 3. Ejecución del fallo; pues no pueden separarse uno del otro, de este modo se obtendrá una verdadera tutela judicial efectiva (Vaca, 2023, p.43).

2.2. ASPECTOS TEÓRICOS

2.2.1. UNIDAD 1: EL DERECHO A LA DEFENSA Y SUS GARANTÍAS

2.2.1.1. Generalidades del derecho a la defensa

2.2.1.1.1. Concepto del derecho a la defensa

El derecho a la defensa, como un derecho fundamental, se encuentra dentro del conjunto de derechos civiles y políticos establecidos a lo largo del tiempo en respuesta a la búsqueda constante de mejores condiciones de vida. Su evolución ha sido congruente con los cambios sociales y las circunstancias del sistema de justicia. En la antigüedad, como en la Babilonia antigua, se observaba en un contexto de justicia privada, con el principio de "ojo por ojo". Sin embargo, con la introducción del sistema inquisitivo, este derecho experimentó un avance significativo mediante la implementación de la defensa técnica, que involucraba la representación legal del acusado por parte de un individuo con conocimientos legales. Esta medida se adoptó para proteger los intereses del acusado, dada su falta de conocimientos legales.

Posteriormente, el derecho a la defensa quedó establecido en las constituciones de varios países con el objetivo principal de garantizar un juicio imparcial, una defensa adecuada y la presunción de inocencia hasta que se demuestre lo contrario en la audiencia judicial. Este derecho asegura la prevalencia de la justicia y la protección de los derechos fundamentales de las personas involucradas en cualquier fase del proceso legal. Según Perretti (2010), el derecho a la defensa es aplicable en todas las etapas del proceso penal y civil para asegurar la efectiva realización de los principios procesales. Por lo tanto, constituye un medio para lograr la equidad en las acciones legales entre las partes en disputa.

Por su parte Binder, (2010), de la misma manera afirma que:

La defensa se constituye como un derecho inherente a todo miembro de la sociedad por el solo hecho de su condición humana, gracias al cual es posible fijar los parámetros legales en virtud de los cuales se tutela la integridad personal y de los bienes de un individuo (p. 167).

Expresado de esta forma, el derecho a la defensa representa la principal garantía para el acceso universal a una justicia equitativa e igualitaria, independientemente de la condición económica, social, cultural o política de los ciudadanos.

La normativa jurídica en Ecuador observa el derecho a la defensa en plena consonancia con los tratados internacionales suscritos por el Estado, subrayando el pleno respeto y cumplimiento de los principios establecidos por la Declaración Universal de Derechos Humanos. La indefensión, como fenómeno jurídico, está tipificada como delito y constituye una violación al Estado de Derecho de todo ciudadano. Se reafirma el derecho a la defensa y la total oposición a dicho fenómeno en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, específicamente en su artículo 10.

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948, Art. 10).

La validez de los procesos legales se encuentra intrínsecamente vinculada al derecho a la defensa en todas sus fases, garantizando esta prerrogativa de manera universal, sin distinción de condición económica, política, social, religiosa u otras características de los individuos.

El artículo 11, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos por su parte señala:

1. "Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.
2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito" (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948, Art. 11).

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 11 señala:

Art- 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 11).

Es responsabilidad fundamental del Estado ecuatoriano preservar los derechos de sus ciudadanos, reflejándose esto en la observancia integral del derecho a la defensa como

requisito esencial para una administración de justicia equitativa e imparcial. Este derecho ocupa una posición central en la Constitución de la República del Ecuador, asegurando su acceso a todos los ciudadanos. La Constitución establece la obligación del Estado de proporcionar los medios y recursos necesarios para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la defensa. Además, el derecho a la defensa conlleva el derecho a recurrir, caracterizado por la posibilidad de impugnar decisiones no definitivas en un plazo determinado. A través de este derecho a recurrir, se busca asegurar una defensa óptima para el imputado.

2.2.1.1.2. Disposiciones constitucionales del derecho a la defensa

Considerado como un derecho de primera generación, específicamente un derecho civil y político que ha sido consolidado a medida que la sociedad ha evolucionado, este derecho se halla establecido en la normativa constitucional. En virtud de ser un derecho irrenunciable y de suma importancia, es responsabilidad del Estado garantizar su pleno cumplimiento.

El Estado ecuatoriano, en su calidad de Estado Constitucional de Derechos, está obligado a salvaguardar todos los principios y garantías consagrados en su Carta Magna. En este sentido, la Constitución establece garantías mínimas para asegurar el cumplimiento del derecho a la defensa, conforme al artículo 76 numeral 7:

- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

Corresponde al Estado asegurar el derecho a la defensa de sus ciudadanos, facilitando una asistencia legal pública en aquellos casos en los que no puedan costear una defensa técnica privada.

- b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.

En las notificaciones de futuras resoluciones o providencias judiciales dentro de los procedimientos legales, se requiere comunicar detalladamente aspectos relevantes a las partes defensoras, otorgándoles el tiempo adecuado para la preparación de sus argumentos y evidencias. Esto tiene como objetivo prevenir situaciones de indefensión entre los intervinientes.

- c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.

El Estado asegurará, en todo momento, la salvaguarda de los derechos de los ciudadanos, proporcionando intérpretes en caso necesario para asistir a aquellos que lo requieran, con el propósito de propiciar una mayor equidad en el proceso a llevarse a cabo.

- d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.

Los ciudadanos tienen el derecho de acceder, en cualquier momento que lo requieran, a los documentos correspondientes a sus procesos legales, sin necesidad de realizar solicitudes formales, con el propósito de obtener la documentación necesaria tanto para la preparación de audiencias como para trámites personales.

- e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.

Es imperativo que, ante cualquier interrogatorio, la persona cuente previamente con la asistencia de un abogado, ya sea de manera privada o proporcionado por el Estado. Esto se debe a que la falta de conocimientos legales puede dificultar la adecuada respuesta y, en algunos casos, complicar su situación dentro del proceso legal.

- f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.

Este apartado guarda coherencia con el literal c, ya que, como se mencionó previamente, corresponde al Estado asegurar el derecho a la defensa en todas las etapas del proceso, incluyendo la provisión de un intérprete de lenguaje de señas cuando sea necesario.

- g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.

Es crucial que el individuo cuente con asistencia legal, ya sea de naturaleza pública o privada. La comunicación constante entre el representante legal y el cliente es imperativa en cualquier fase del proceso, dado que es fundamental para la adecuada preparación del caso y, por consiguiente, de la audiencia.

- h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

El derecho a la defensa incorpora el principio de contradicción, el cual implica la obligación de presentar argumentos y pruebas pertinentes para sustentar la veracidad de nuestras afirmaciones. De manera análoga, se requiere presentar pruebas y argumentos en nuestra defensa con el propósito de rebatir las alegaciones formuladas por las partes adversas.

- i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.

Es relevante destacar que el principio de *non bis in idem* establece que una persona solo puede ser juzgada una vez. Una vez resuelta su situación legal, no se justifica un nuevo juicio sobre los mismos hechos. Además, si la persona ha sido previamente sometida a juicio en el ámbito de la justicia indígena, no será nuevamente juzgada en el sistema de justicia ordinaria por los mismos hechos.

- j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.

Los peritos y testigos están obligados a comparecer ante la autoridad pertinente para presentar sus informes y testimonios, respectivamente. Esta comparecencia facilita la toma de decisiones tras escuchar a todas las partes involucradas. Cabe señalar que estos peritos y testigos se encuentran juramentados para prevenir la emisión de información falsa por su parte.

- k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.

Conforme al procedimiento y la naturaleza jurídica del proceso, se asignará a la ciudadanía un juez o jueza con competencia en la materia pertinente. Se evitará que la persona sea juzgada por autoridades con escasa experiencia o por autoridades designadas en ese momento específico, garantizando la ausencia de parcialidad y neutralidad en dicho caso.

- l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

La autoridad competente está obligada a fundamentar su resolución, es decir, explicar las razones subyacentes en su sentencia, respaldándose normativamente, doctrinariamente o en jurisprudencia aplicable. La ausencia de motivación en la sentencia implicará que la resolución carece de imparcialidad o, a su vez, denotará una falta de preparación por parte del juez o jueza para elaborarla.

- m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos (CRE, 2008).

En situaciones donde nuestros derechos podrían estar en riesgo de vulneración, es imperativo contar con la posibilidad de impugnar la sentencia o resolución. Esta garantía del debido proceso contribuye a corregir eventuales vulneraciones de nuestros derechos. Estas garantías tienen como propósito proporcionar una comprensión integral de las dimensiones

de nuestro derecho a la defensa. Buscan explicar las limitaciones que no debemos tolerar y las acciones que debemos emprender para asegurar su pleno ejercicio, considerando la responsabilidad del Estado en hacer cumplir la normativa constitucional.

El derecho a la defensa, reconocido en el artículo 76, numeral 7 de la Constitución, forma parte de las garantías del debido proceso. Este derecho garantiza a toda persona el acceso a la asistencia legal desde el inicio de cualquier procedimiento judicial o administrativo, incluyendo la defensa técnica y la asistencia legal gratuita en casos de insuficiencia económica. Su propósito es permitir a las partes en el proceso presentar pruebas, argumentos y recursos legales sin obstáculos, asegurando los principios de contradicción y de igualdad de armas para evitar posibles desequilibrios que podrían llevar a la indefensión (Carrión L. A, 2013).

El derecho a la defensa, dentro del debido proceso, es crucial no solo para el acusado, sino también para quien inicia acciones legales para proteger sus derechos e intereses. Este derecho incluye la posibilidad de un juicio justo, ser escuchado en condiciones equitativas, ejercer la contradicción, disfrutar de la presunción de inocencia, contar con tiempo y recursos adecuados para preparar la defensa, estar protegido contra la autoincriminación, tener un juicio dentro de un plazo razonable y el derecho a la revisión, garantizados a lo largo de todas las etapas del procedimiento (Sarango, 2019).

La Corte Constitucional del Ecuador sostiene que el derecho a la defensa es esencial en un proceso judicial, permitiendo a las partes presentar todas las circunstancias relevantes ante las autoridades competentes para asegurar la igualdad entre ellas y obtener una decisión fundamentada (Martínez, 2020). La importancia del derecho a la defensa radica en su garantía de acceso a la justicia y un juicio justo, lo que resulta fundamental para la vigencia de las garantías en cualquier tipo de proceso. Su incumplimiento podría llevar a nulidades procesales.

2.2.1.1.3. Finalidad del derecho a la defensa

El derecho a la defensa no solo salvaguarda los intereses individuales, sino que también promueve la primacía de los intereses colectivos sobre los particulares, contrarrestando prácticas indebidas en los procesos penales y previniendo posibles actos de impunidad. Este derecho constituye la base legal que permite la presentación completa de indicios, pruebas y evidencias, asegurando de esta manera la equidad y la igualdad en la administración de justicia.

Larrea, (2013), explica que:

El derecho a la defensa asegura un proceso legal justo y equitativo, donde se respetan los derechos humanos y las garantías proporcionadas por el Estado a todo individuo

procesado. En este contexto, el procesado es considerado inocente hasta que la Fiscalía demuestre su culpabilidad de manera probada y concluyente (p. 95).

Mediante el ejercicio del derecho a la defensa, se asegura que los presuntos responsables no sean tratados como culpables hasta que se demuestre su participación y responsabilidad en los hechos que se les imputan. Un proceso legal que cumple con el derecho a la defensa garantiza al implicado el debido proceso y el pleno respeto de sus derechos humanos. Se proporciona a la defensa del acusado la información y los elementos necesarios para asegurar una representación integral que abarque todas las posibilidades de demostrar la inocencia del acusado.

2.2.1.2. Principios y garantías del derecho a la defensa

2.2.1.2.1. Derecho al debido proceso

La Constitución, en su capítulo 8 dedicado a los derechos de protección, específicamente en los artículos 75 y 76, establece el debido proceso (Asamblea Nacional Constituyente, 2008). Estos dispositivos constitucionales detallan garantías, principios y derechos fundamentales inherentes a toda persona, buscando su respeto integral en cualquier proceso.

Para una comprensión adecuada del debido proceso, es esencial distinguir entre reglas y principios, así como entre derechos y garantías. En este contexto, ciertas prerrogativas asociadas al debido proceso expresan principios imperativos, como los principios de igualdad y seguridad jurídica, junto con la regla del non bis in idem. Además, se incluyen derechos, como la presunción de inocencia, y garantías, como la legalidad, que son elementos esenciales del debido proceso. Los derechos confieren al individuo la capacidad legal de actuar conforme a una norma específica y la facultad de demandar el cumplimiento de una obligación. Estos derechos constan de dos elementos constitutivos: uno interno, relacionado con la capacidad jurídica de actuar según la normativa vigente, y otro externo, que permite exigir el respeto o cumplimiento de una obligación por parte de otro individuo (Oyarte, 2016).

La determinación de las exigencias de las prerrogativas legales se estructura en torno a elementos como la definición del bien jurídico protegido, los sujetos involucrados, las condiciones para su ejercicio y las limitaciones correspondientes. Algunas circunstancias cumplen con todos los elementos, siendo de naturaleza constitucional, mientras que otras forman parte del ordenamiento sustantivo a través de diversas leyes.

Las garantías se conceptualizan como mecanismos para resguardar los derechos individuales. Pueden ser genéricas, regulando la relación entre individuos y poderes públicos, limitando su ejercicio, como la obligación de emitir resoluciones debidamente motivadas. También destacan las garantías jurisdiccionales, que salvaguardan los intereses

de los ciudadanos ante acciones de particulares o administradores de justicia, como el derecho a la defensa y al acceso al debido proceso (Oyarte, 2016).

Las reglas imponen la obligación de cumplirlas y delinear pautas específicas de conducta, mientras que los principios orientan la realización de acciones u omisiones de manera proporcional, buscando optimizar los procedimientos. El debido proceso, respaldado por la Constitución de 2008 como un derecho de protección, debe aplicarse y respetarse de manera uniforme en todos los procedimientos (Zabala, 2002).

Desde esta perspectiva, el debido proceso debe ser concebido como un deber, al ser considerado un derecho fundamental que se compone de un conjunto de principios aplicables en todo proceso. En este sentido, resulta imperativo analizar el artículo 76 de la Carta Magna en relación con las garantías del debido proceso:

En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (CRE, 2008, p. 37).

La garantía de cumplimiento se refiere al deber de las autoridades administrativas y judiciales de asegurar la aplicación efectiva de las normativas jurídicas y el respeto de las prerrogativas de las partes litigantes en todos los procesos. El objetivo primordial es garantizar que las partes experimenten un proceso imparcial donde sus derechos sean debidamente respetados.

2.2.1.2.2. El acceso a la justicia

Los derechos constitucionales y los acuerdos internacionales suscritos por el país garantizan el pleno acceso a la justicia, destacando la necesidad de fortalecer y ampliar el derecho a la defensa. Esto implica que las partes en conflicto cuenten con la capacidad de impugnar cualquier resolución desfavorable a sus intereses o derechos. La justicia aborda diversas limitaciones sociales, regulando acciones permitidas o prohibidas en consonancia con la realidad histórica y la sociedad en la que se desenvuelve.

Yépez (2012) ofrece su definición al respecto, sosteniendo que:

La justicia comprende el conjunto de normas jurídicas que han evolucionado a lo largo de la historia humana, con el propósito de establecer un orden social que promueva el desarrollo y regule de manera eficaz las actividades, comportamientos y acciones sociales e individuales (p. 514).

Según el autor, la justicia se define como la capacidad de establecer valores equitativos y fundamentales para el avance social, promoviendo la armonía y el respeto hacia todos los elementos que componen la sociedad. También se entiende como el conjunto de normas, directrices y criterios ligados intrínsecamente a las particularidades sociales de la

época, así como a las costumbres, tradiciones y relaciones interpersonales presentes en la misma. A lo largo de la historia, la justicia ha mantenido una naturaleza constante e inmutable, asegurando la equidad en las relaciones sociales. Esto se logra mediante el cumplimiento y respeto de los principios jurídicos que garantizan el equilibrio social y el respeto a los valores que fomentan el desarrollo y una convivencia pacífica entre los individuos.

De tal modo que, González (2011), señala que:

La justicia ha sido desde los inicios de la civilización el elemento capaz de brindar un panorama y horizonte a las partes en conflicto, para dar lugar a la toma de una resolución favorable, manifestándose la justicia como la expresión máxima de benevolencia, fe y caridad a ser impartida en una sociedad que aspira alcanzar la equidad dentro de sus marcos históricos y culturales (p. 157).

La justicia se considera un derecho subjetivo inherente a todo individuo, permitiéndole acudir a la administración de justicia para obtener el reconocimiento de un derecho establecido normativamente. Para garantizar el pleno acceso a este derecho, se destaca el principio de gratuidad, que busca eliminar barreras económicas que puedan limitar el acceso al sistema judicial. Sin embargo, se establece una excepción para litigantes que actúan con temeridad y mala fe, quienes pueden incurrir en costos, incluyendo honorarios de abogados, peritos y multas.

El principio de gratuidad de la justicia está respaldado por los artículos 75 y numeral 4 del artículo 168 de la Constitución, en concordancia con el artículo 12 del Código Orgánico de la Función Judicial. Estos dispositivos establecen el derecho al acceso gratuito a la administración de justicia, así como los criterios para determinar las costas procesales. Se considera abusivo, malicioso o temerario el ejercicio del derecho de acción o contradicción que conlleve al pago de estas costas. En otras palabras, quienes litiguen de manera abusiva, maliciosa o temeraria deberán cubrir los gastos, excepto los servicios proporcionados por la Función Judicial o servicios notariales.

El principio de igualdad de derechos, que asegura el acceso libre a la justicia, está consagrado en el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República, el cual establece:

"Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado Civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga

por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad" (CRE, 2008, p. 21).

El sistema judicial ecuatoriano se distingue por su carácter igualitario, demostrando respeto y consideración hacia todos los ciudadanos, sin importar sus diferencias económicas, sociales, políticas, culturales o religiosas. Este enfoque rechaza cualquier forma de discriminación o trato diferenciado ante la ley. La justicia en Ecuador se fundamenta en la pluriculturalidad y plurinacionalidad del Estado, reafirmando así la accesibilidad equitativa de todos los ciudadanos al derecho a la defensa. Esto se refleja en la capacidad de impugnar decisiones o resoluciones desfavorables a sus intereses y derechos en igualdad de condiciones.

La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 75 establece que:

"Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley" (CRE, 2008, p. 53).

Conforme a lo expuesto en el artículo previo, todas las personas tienen el derecho de acceder de manera gratuita a la justicia, garantizándose una tutela judicial efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con la precaución constante de evitar la indefensión. La tutela judicial efectiva, conforme al artículo 23 del Código Orgánico de la Función Judicial, reconoce a los órganos judiciales como los garantes y protectores de los derechos fundamentales reconocidos por la justicia constitucional, así como aquellos establecidos en normativas de menor rango jerárquico.

Ecuador, en su calidad de Estado Constitucional de Derechos y Justicia, ratifica su identidad fundamentada en los principios de justicia social, democracia, soberanía, independencia, unidad, interculturalidad, plurinacionalidad y laicidad. Este enfoque cobra relevancia debido a la subordinación de la estructura y funcionamiento del Estado a la voluntad del pueblo, constituyendo así el fundamento de su autoridad. La Constitución, en su artículo 1, expone la estructura de acción del poder público y la participación directa en manos de la ciudadanía.

El Art. 168, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El acceso a la administración de justicia será gratuito. La ley establecerá el régimen de costas procesales" (CRE, 2008 Art. 168).

Se consagra la gratuidad de la justicia, eliminando toda posibilidad de prebenda o privilegio vinculado al uso de recursos económicos como condición para la impartición de

justicia. Se subraya así el carácter equitativo e igualitario, garantizando el acceso pleno a la justicia para todos los ecuatorianos, sin distinción por sus recursos económicos.

El Código Orgánico de la Función Judicial (2009), señala que:

"Art 22- Principio de acceso a la justicia. - Los operadores de justicia son responsables de cumplir con la obligación estatal de garantizar el acceso de las personas y colectividades a la justicia. En consecuencia, el Consejo de la Judicatura, en coordinación con los organismos de la Función Judicial, establecerá las medidas para superar las barreras estructurales de índole jurídica, económica, social, generacional, de género, cultural, geográfica, o de cualquier naturaleza que sea discriminatoria e impida la igualdad de acceso y de oportunidades de defensa en el proceso" (COFJ, 2009, Art. 22).

Conforme a la normativa referida, los operadores jurídicos tienen la obligación de asegurar el acceso a la justicia para todas las personas, sin importar sus condiciones económicas, sociales o culturales, entre otras. En caso necesario, deben implementar medidas que superen cualquier obstáculo que pueda afectar la igualdad de acceso y oportunidades a la justicia. Además, el numeral 4 del artículo 66 de la Constitución de la República garantiza el derecho a la igualdad en el acceso a la justicia, reconociendo este derecho como fundamental en el marco del Estado Social de Derechos y Justicia. Este marco legal garantiza la existencia de un orden equitativo basado en principios de convivencia, armonía y paz social, confirmando así el libre acceso a la justicia.

Corresponde a los funcionarios públicos del sistema de justicia nacional la responsabilidad primordial de asegurar la igualdad de condiciones y oportunidades para la defensa en todas las fases del proceso judicial, así como facilitar el acceso pleno a la justicia para individuos y colectividades. Con el propósito de garantizar estos derechos, el Consejo de la Judicatura coordinará acciones con los demás organismos de la Función Judicial, implementando disposiciones que permitan superar las barreras discriminatorias de índole estructural, jurídica, económica y social, entre otras.

2.2.1.2.3. La tutela judicial efectiva

Hormazábal (2008) señala que el derecho a la tutela judicial efectiva implica el acceso de las personas a una justicia eficaz, eficiente e imparcial, permitiéndoles hacer valer sus derechos ante un órgano judicial. Este derecho, respaldado por la Constitución como norma jurídica suprema, garantiza que las personas tengan acceso a la justicia de manera real y efectiva.

La tutela judicial efectiva abarca todo el proceso judicial, desde su inicio hasta la conclusión del mismo con una sentencia firme, protegiendo todos los derechos fundamentales consagrados en la Constitución y asegurando que los funcionarios judiciales actúen dentro de la legalidad para evitar la impunidad. A nivel internacional, la tutela judicial

efectiva y el respeto a los derechos humanos son reconocidos, exigiendo mejoras y ampliación de mecanismos legales para garantizar este derecho. En Ecuador, la Constitución reconoce la tutela judicial efectiva como un derecho esencial para prevenir la indefensión en todos los casos (García, 2016).

La independencia judicial es crucial para el funcionamiento del sistema judicial, garantizando la estabilidad de los jueces, su adecuada remuneración, selección y formación continua (Vaca, 2014). Esta independencia se fundamenta en la organización del proceso legal, asegurando condiciones de acceso y ejercicio para todos los ciudadanos. La tutela judicial efectiva, como obligación estatal, busca garantizar los derechos individuales y los compromisos internacionales del Estado, en concordancia con el debido proceso y las garantías constitucionales. Es un derecho fundamental reconocido por la Constitución ecuatoriana que asegura procedimientos legales democráticos y la defensa justa y efectiva de todos los ciudadanos.

Entre los componentes de la tutela judicial efectiva se destacan la imparcialidad de los jueces, la agilidad procesal, la prevención de la indefensión y el cumplimiento de las resoluciones judiciales, elementos esenciales para la funcionalidad y eficacia de la administración de justicia. Este derecho no puede ser comprometido ni limitado en su capacidad de recurso por ninguna entidad.

2.2.1.3. Derechos conexos

Derecho a ser representado por un abogado o defensor público

La participación y asesoramiento legal, ya sea a través de un abogado privado o de un defensor público, constituyen una garantía jurídica que concreta la igualdad procesal. Esta garantía se fundamenta en la imperativa prevención de cualquier tipo de desprotección o indefensión para las partes involucradas en el proceso judicial. Además, desempeña un papel esencial al preservar y fomentar el principio de contradicción, el cual resulta crucial para asegurar la equidad e imparcialidad del procedimiento legal.

La presencia de un abogado, ya sea en calidad de defensor particular o designado por el Estado, asegura que las partes tengan acceso a una representación legal competente, lo que contribuye a equilibrar las disparidades en el conocimiento jurídico y la habilidad técnica. Este equilibrio es esencial para que ambas partes puedan ejercer plenamente sus derechos y presentar sus argumentos de manera efectiva, evitando así que se generen situaciones de desigualdad que podrían comprometer la integridad del proceso judicial. En última instancia, la intervención del abogado se erige como un pilar fundamental para garantizar un juicio justo, donde se respeten los principios esenciales de igualdad y contradicción.

Derecho a ser escuchado en igualdad de condiciones

La garantía del derecho a ser escuchado conlleva la libertad inherente a las partes procesales de participar activamente en el procedimiento judicial, ya sea mediante la refutación, la negación o el reconocimiento de los hechos subyacentes en la controversia legal. Estas intervenciones, fundamentales para el debido proceso, deben llevarse a cabo sin estar sujetas a manipulación o coerción por parte de terceros. En este contexto, los magistrados están investidos con la obligación imperativa de proporcionar oportunidades continuas a las partes para que presenten sus argumentos de manera extensiva, garantizando así un escenario procesal equitativo y completo en el que los sujetos puedan exponer y ampliar sus alegatos en cualquier momento que consideren pertinente.

El artículo 8, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece el derecho a ser oído como un derecho fundamental de todas las personas al comparecer ante un órgano judicial para hacer valer sus derechos y obligaciones. Este derecho está estrechamente vinculado al derecho a un juicio justo, equitativo y libre de vicios o errores que puedan afectar la observancia de los derechos involucrados. En consecuencia, representa una obligación para los organismos estatales de conducir cada fase y presentación de pruebas en un proceso, sin menoscabar el valor de cada una. Esta garantía no solo implica la oralidad en un juicio, aunque sea necesaria en algunos procesos (Comisión Interamericana de DDHH, 2018).

Derecho a ser juzgado por un juez independiente, imparcial y competente

La aseveración expone el principio fundamental del derecho a un juicio justo, estableciendo la prerrogativa de ser sometido a un proceso judicial dirigido por un magistrado que ostente independencia, imparcialidad y competencia. Este derecho, consagrado en diversos instrumentos jurídicos y sistemas legales, garantiza que el individuo enfrentará un escrutinio legal imparcial por parte de un juez que no se vea afectado por influencias externas, y que posea la capacidad técnica y profesional para abordar la cuestión en cuestión.

Derecho a contar con tiempo y medios adecuados para la defensa

La defensa es una garantía de origen constitucional que se configura en la reacción de una persona frente a la actuación en contra de otra, tiene por objeto asegurar que la misma logre defenderse, es decir, formular y estudiar sus alegatos, además de disponer de los lapsos procesales adecuados para promover las pruebas pertinentes para su propia defensa, todo esto con el fin de que le sirva al juez como medio para analizar su decisión. Se refiere a que la defensa ante cualquier controversia amerita tiempo suficiente para la compilación de pruebas, previo acuerdo con los abogados litigantes, así como para construir los alegatos de defensa y otras gestiones procesales (Zavala, 2002).

2.2.1.4. Derecho a recurrir.

2.2.1.4.1 Definición del derecho a recurrir

Zabala (2007, p.242) sostiene que el derecho a impugnar es aquel otorgado por la ley a las partes en caso de desacuerdo con la decisión de una autoridad o juez. Este derecho se ejerce a través de un recurso dirigido a una instancia superior, con el objetivo de que analice el acto impugnado y, de ser necesario, lo revoque o emita una nueva decisión. En concordancia, Torres (2012, p.126) señala que cualquier fallo de un juez inferior debe ser objeto de análisis en una instancia superior para garantizar el derecho de impugnación, en paralelo a la protección del derecho a la defensa de quienes están siendo procesados.

Desde una perspectiva histórica, Suarez (2014) contextualiza que el derecho de apelación, en su esencia, tiene sus raíces en Roma. En el antiguo imperio romano, no se permitía contradecir las decisiones judiciales, consideradas como cosa juzgada. Sin embargo, en la actualidad, la apelación constituye una herramienta esencial para corregir posibles errores judiciales. El mismo autor, expone que, en América, el sistema judicial incorporó las apelaciones al abandonar la justicia empleada por los españoles. La apelación se basó en el derecho natural y derechos subjetivos, motivada por la falta de equidad del juez. La doble instancia se erige como una reparación procesal actual, permitiendo corregir posibles errores judiciales.

García (2016) destaca que, en Ecuador, el derecho de impugnación surge con la Constitución de 2008, reflejando el compromiso del país con la protección de derechos y la democracia. El Art. 76 de la Constitución establece el derecho del procesado a recurrir fallos ante un juez superior, salvaguardando así el derecho a la defensa. La finalidad del derecho de impugnación o doble instancia es alcanzar la plena justicia mediante la correcta aplicación de derechos y garantías constitucionales, subsanando errores procedentes de resoluciones judiciales inferiores. Este derecho es esencial para garantizar la aplicación adecuada de las normativas y las garantías constitucionales, mediante la revisión de las actuaciones procesales (Guerra, 2015).

2.2.1.4.2 Clasificación de los recursos procesales

Los recursos procesales desempeñan una función crucial en el ámbito legal al garantizar la posibilidad de modificar, revocar o invalidar resoluciones judiciales. Se caracterizan por su naturaleza impugnatoria, litigante, modificadora, revocatoria o invalidadora. En este contexto, los recursos de impugnación se pueden clasificar según su procedencia en recursos ordinarios y extraordinarios.

Los recursos ordinarios se distinguen por carecer de limitaciones en su fundamentación jurídica, permitiendo abordar cualquier motivo de oposición. Tienen la capacidad de incidir en las consecuencias del procedimiento o del objeto del recurso. Un

ejemplo paradigmático de recurso ordinario es la apelación, como explica el autor Larrea, (2013), quien señala que:

"Los recursos ordinarios destacan por su amplia versatilidad y uso al ser totalmente compatibles con la fundamentación jurídica existente y actuando como medios de resolución expedita para modificar aquellas sentencias que significasen un daño o afectación a la parte imputada" (p. 184).

El recurso extraordinario se caracteriza por basarse en causas o motivos de oposición establecidos por la legislación vigente. El recurso de casación destaca como el paradigma de este tipo de recursos, siendo presentado ante la Corte Nacional de Justicia. Como lo evidencia Muñoz (2004), los recursos extraordinarios son aquellos que únicamente se admiten en relación con resoluciones específicas, siguiendo las causales y condiciones expresamente señaladas por la ley (p.7).

Los recursos procesales pueden ser clasificados según su procedencia, conocimiento o extensión. En referencia a la procedencia, se dividen en recursos ordinarios, que se ajustan a la legalidad existente, y recursos extraordinarios, que la ley admite de manera excepcional para impugnar resoluciones y causas específicas. Estos recursos tienen como objetivo principal la modificación de resoluciones consideradas equivocadas debido a interpretaciones erróneas o aplicaciones indebidas de la ley, así como la falta de un criterio que se adapte plenamente a la realidad o a las necesidades históricas. Los recursos procesales incluyen:

Recurso de aclaración y ampliación

La aclaración se configura como un recurso procesal empleado para impugnar providencias sustentadas en términos ambiguos o contradictorios que obstaculizan la comprensión clara de la situación, según la descripción de Hurtado (2012), quien indica que:

"El recurso de aclaración se aplicará en casos judiciales donde la sentencia se perciba como poco clara, siendo esencial para asegurar la adecuada administración de justicia profundizar en los elementos que originaron la sentencia insatisfactoria para las partes involucradas" (p. 129).

El objetivo primordial del recurso de aclaración y ampliación consiste en esclarecer los aspectos abordados en la sentencia. A través de la ampliación, se busca determinar los puntos controvertidos o aquellos que no han sido tratados con suficiente profundidad en el caso. La relevancia de este recurso se manifiesta como una herramienta legal mediante la cual las partes en conflicto pueden obtener una resolución que aclare aspectos oscuros o dudosos, así como corrija omisiones, errores de copia, referencias o cálculos numéricos presentes en la resolución.

Pineda (2010), señala que:

"El recurso de ampliación como el elemento legal indispensable para brindar una resolución efectiva en los procesos legales en los cuales las partes en conflicto no hayan logrado una resolución efectiva de alguno de los aspectos a ser solucionados dentro del litigio, llevándose a cabo en tales situaciones la ampliación de tales aspectos con el objetivo de garantizar una resolución integral del conflicto" (p.183).

La ampliación será pertinente al lograrse una resolución efectiva de los puntos controvertidos o en casos donde se haya omitido pronunciarse sobre aspectos como frutos, intereses o costas. Este recurso asegura un mayor conocimiento, contribuyendo así a la eficiencia y eficacia de la sentencia a ser emitida.

Recurso de revocatoria y reforma

La revocatoria y la reforma buscan modificar una decisión judicial, generando una nueva en el caso de la revocatoria, o modificando la providencia originaria en el caso de la reforma adoptada por el órgano jurisdiccional. Solo los autos de sustanciación, es decir, las providencias de trámite que permiten la prosecución del proceso, son susceptibles de revocatoria; las sentencias y los autos interlocutorios no pueden ser revocados. Cabe destacar que la revocatoria procede exclusivamente a petición de parte, y el juzgador no está habilitado para hacerlo de oficio.

El artículo 255 del COGEP establece el procedimiento para interponer este recurso, que es el mismo previsto para la aclaración y ampliación. Debe ser presentado por escrito por la parte interesada. Es necesario señalar que el texto de este artículo no es aplicable en su totalidad para este recurso, por lo que el último párrafo se refiere a las sentencias y autos interlocutorios emitidos en audiencia y fuera de la misma.

Recurso de casación

El recurso de casación constituye una herramienta legal mediante la cual se busca reformar sentencias en procedimientos penales que, debido a su forma y aplicación, contravienen la legalidad existente y aplican de manera indebida y errónea la misma. De acuerdo con Cueva Carrión (2007), "la casación penal es un medio extraordinario de impugnación, con efecto suspensivo, dirigido contra sentencias definitivas que presentan errores de juicio o de actividad, expresamente señalados por la ley" (p. 129).

En este contexto, el recurso de casación se define como una herramienta legal extraordinaria cuya finalidad es la anulación de una sentencia judicial que adolece de una interpretación incorrecta o aplicación indebida de la ley, basada en un procedimiento ajeno a los requisitos legales existentes. Esta situación legal se conceptualiza como un error *in iudicando* o error *in procedendo*.

Los objetivos primordiales del recurso de casación incluyen lograr la correcta aplicación de los elementos establecidos por la ley como garantía de certeza y seguridad

jurídica. De esta manera, se busca obtener una interpretación legal precisa a través de un solo órgano de la jerarquía superior. Dentro de las características relevantes del recurso de casación, se destaca, en primer lugar, su carácter extraordinario, lo que implica que su admisión se produce de manera excepcional y está dirigido contra resoluciones judiciales específicas. En este sentido, Torres (2012) expone:

"El recurso de casación se revela como extraordinario, siendo su finalidad la anulación de aquellas sentencias judiciales que posean una incorrecta interpretación de la ley llevada a cabo en un proceso marcado por la falta de aplicación de las normas legales existentes, situación no procedente y ajena al verdadero sentido de la justicia" (p. 245).

El recurso de casación también se caracteriza por orientar sus acciones hacia infracciones de procedimiento, es decir, errores de forma o aquellos que resultan de la violación del derecho sustantivo lo determina el (adjetivo). Asimismo, este recurso permite una interpretación más amplia, asegurando así el debido proceso penal y reconociendo los acuerdos derivados de tratados internacionales, especialmente los consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

El resultado del recurso de casación puede traducirse en la anulación del fallo existente, con la consecuente determinación de la liquidación de daños y perjuicios en favor del afectado. Esto se debe a una aplicación inexacta o incorrecta de la legalidad vigente, generando un menoscabo al imputado. El Art. 656 del Código Orgánico Integral Penal establece al respecto:

"Procedencia, - El recurso de casación es de competencia de la Corte Nacional de Justicia y procederá contra las sentencias, cuando se haya violado la ley, ya por contravenir expresamente a su texto, ya por haber hecho una indebida aplicación de ella, o por haberla interpretado erróneamente- No son admisibles los recursos que contengan pedidos de revisión de los hechos del caso concreto, ni de nueva valoración de la prueba" (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 407).

De la misma manera, en el Código Orgánico General de Procesos respecto al recurso de casación, menciona:

"Art. 266.- Procedencia. - El recurso de casación procederá contra las sentencias y autos que pongan fin a los procesos de conocimiento dictados por las Cortes Provinciales de Justicia y por los Tribunales Contencioso Tributario y Contencioso Administrativo.

Igualmente procederá respecto de las providencias expedidas por dichas cortes o tribunales en la fase de ejecución de las sentencias dictadas en procesos de conocimiento, si tales providencias resuelven puntos esenciales no controvertidos en el proceso ni decididos en el fallo o contradicen lo ejecutoriado.

Art. 268.- Casos. El recurso de casación procederá en los siguientes casos:

1. Cuando se haya incurrido en aplicación indebida, falta de aplicación o errónea interpretación de normas procesales, que hayan viciado al proceso de nulidad insubsanable o causado indefensión y hayan influido por la gravedad de la transgresión en la decisión de la causa, y siempre que la respectiva nulidad no haya sido subsanada en forma legal.
2. Cuando la sentencia o auto no contenga los requisitos exigidos por la ley o en su parte dispositiva se adopten decisiones contradictorias o incompatibles, así como, cuando no cumplan el requisito de motivación.
3. Cuando se haya resuelto en la sentencia o auto lo que no sea materia del litigio o se haya concedido más allá de lo demandado, o se omita resolver algún punto de la controversia
4. Cuando se haya incurrido en aplicación indebida, falta de aplicación o errónea interpretación de los preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba, siempre que hayan conducido a una equivocada aplicación o a la no aplicación de normas de derecho sustantivo en la sentencia o auto.
5. Cuando se haya incurrido en aplicación indebida, falta de aplicación o errónea interpretación de normas de derecho sustantivo, incluyendo los precedentes jurisprudenciales obligatorios, que hayan sido determinantes en la parte dispositiva de la sentencia o auto” (Código Orgánico General de Procesos, 2015, p. 53).

El recurso de casación únicamente procederá en situaciones donde se evidencien violaciones legales que constituyan contravenciones directas a la ley. Este recurso se fundamenta en la interpretación errónea de la normativa vigente y, por ende, en su aplicación indebida. No serán admitidos recursos que incluyan solicitudes para revisar los hechos específicos del caso o para realizar nuevas valoraciones de la prueba. Consecuentemente, el recurso de casación ofrece la posibilidad concreta de corregir errores o violaciones legales, garantizando así una administración de justicia equitativa para todos los ciudadanos. Se busca establecer el auténtico sentido de una justicia igualitaria, sin favorecer a ninguna clase social ni verse influenciada por consideraciones políticas u otros factores.

Recurso de hecho

El recurso de hecho constituye un instrumento jurídico disponible en situaciones en las cuales el juez o tribunal ha denegado los recursos presentados durante las diversas fases del proceso legal. Esta herramienta se encuentra respaldada por disposiciones contenidas en el Código Orgánico Integral Penal y el Código Orgánico General de Procesos. Según la explicación de Muñoz (2004), el recurso de hecho se caracteriza como una institución procesal de carácter extraordinario. A través de su interposición, la parte perjudicada solicita

directamente al tribunal superior correspondiente que conceda una apelación que injustamente le fue negada por la instancia inferior.

Con base en las consideraciones expuestas anteriormente, se puede conceptualizar al recurso de hecho como el mecanismo legal precedente contra aquellas sentencias que deniegan la admisión de algún recurso interpuesto. Su finalidad radica en permitir que el tribunal de superior jerarquía confirme o revoque dichas decisiones, asegurando así la plena utilización de los recursos legales disponibles para la administración de una justicia equitativa y accesible.

De acuerdo con lo establecido, el recurso de hecho se presenta ante el juez o tribunal con el propósito de abordar recursos que han sido negados de manera irregular. En caso de que la respectiva Corte constate la violación, se aplicarán sanciones al juzgador o tribunal que injustamente rechazó el recurso. No obstante, si se demuestra que el recurso fue interpuesto sin fundamento, el abogado que lo presentó será objeto de sanciones. El recurso de hecho, por ende, se erige como un elemento hábil para materializar los recursos de apelación o casación, buscando así una sentencia que satisfaga las necesidades y expectativas de las partes involucradas en el conflicto.

El recurso de hecho se configura como un mecanismo jurídico que impugna una resolución judicial donde se haya denegado algún recurso de impugnación. Su propósito principal radica en invalidar dicha resolución, siendo este evaluado por un tribunal diferente al que emitió la providencia impugnada. En virtud de lo expuesto, se puede concluir que el recurso de hecho constituye una herramienta legal que asegura la imparcialidad y la adherencia a la legalidad por parte de jueces y tribunales. Asimismo, otorga a los defensores legales la posibilidad de impugnar de manera oportuna la denegación de recursos que consideren pertinentes para el desenvolvimiento regular del proceso legal.

Recurso de revisión

El recurso de revisión emerge como un mecanismo crucial para asegurar la funcionalidad y credibilidad del sistema legal. Su relevancia radica en la precaución de aceptar como definitiva y única una sentencia, ya que existe la posibilidad de que surjan nuevos elementos y pruebas que evidencien la inocencia del imputado, incluso después de que este haya cumplido con la sentencia dictada por el tribunal.

Rodríguez (2008), da su punto de vista respecto al recurso de revisión en el que señala que:

"Se trata de un procedimiento destinado a anular una sentencia que ha sido confirmada y ha adquirido autoridad de cosa juzgada, con el fin de restaurar la justicia material, dado que la verdad procesal declarada no concuerda con la verdad histórica de los hechos objeto del juicio" (p.393).

El recurso de revisión se configura como un mecanismo que garantiza la subsanación de errores o circunstancias judiciales identificadas posteriormente a la ejecución de la sentencia, siempre y cuando existan pruebas que demuestren la inocencia del imputado y, por ende, la equivocación en el fallo legal. Este recurso puede ser presentado en el momento que el defensor considere oportuno, ante la Corte Nacional de Justicia, con el propósito de rectificar los errores de hecho o fallos judiciales, siempre y cuando se cumpla con la premisa de que la sentencia condenatoria se encuentre ejecutoriada.

En el Art. 658 del Código Orgánico Integral Penal, respecto al recurso de revisión, señala:

"Procedencia. - El recurso de revisión podrá proponerse en cualquier tiempo, ante la Corte Nacional de Justicia, después de ejecutoriada la sentencia condenatoria por una de las siguientes causas:

1. Si se comprueba la existencia de la persona que se creía muerta.
2. Si existen, simultáneamente, dos sentencias condenatorias sobre una misma infracción contra diversas personas sentenciadas que, por ser contradictorias, revelen que una de ellas está errada.
3. Si la sentencia se ha dictado en virtud de documentos o testigos falsos o de informes periciales maliciosos o errados.

La revisión solo podrá declararse en virtud de nuevas pruebas que demuestren el error de hecho de la sentencia impugnada.

No serán admisibles los testimonios de las personas que declaren en la audiencia de juicio.

La interposición de este recurso no suspende la ejecución de la sentencia" (COIP, 2014, p. 409).

Como se ha señalado, se empleará el recurso de revisión en los casos mencionados. Es importante destacar que este recurso solo será procedente si se presentan pruebas concluyentes que demuestren un error por parte del juez o tribunal que emitió la sentencia. No se admitirán testimonios de personas que hayan declarado durante la audiencia de juicio. Es crucial subrayar que la interposición del recurso de revisión no suspenderá en ningún momento la ejecución de la sentencia.

Adicionalmente, se establece que el recurso de revisión puede ser presentado por la persona condenada, cualquier persona o el propio juzgador en los casos en que existan pruebas que justifiquen una de las causales establecidas por la ley, posteriormente al cometimiento del presunto delito. Para garantizar la procedencia del recurso de revisión, es imperativo que, al momento de su presentación, este cuente con la debida fundamentación,

petición e inclusión de nuevas pruebas que aporten elementos legales válidos a la investigación. De lo contrario, el recurso de revisión será desestimado.

Recurso de apelación

La apelación se origina en el derecho romano, incorporando la facultad de impugnar resoluciones y, por consiguiente, la opción de su revocación. Es relevante señalar que la justicia romana tenía una naturaleza unificadora, buscando respaldar a los diversos pueblos que formaban parte del imperio mediante la legalidad romana y los derechos vinculados a la ciudadanía romana.

Chávez (2011) aclara:

"El derecho romano fue la raíz de conceptos legales similares a la apelación, los cuales otorgaron un principio de oportunidad e igualdad en la administración de justicia en aquel periodo. Estas ideas fueron posteriormente adoptadas como fundamento en la creación del derecho francés, y desde allí se difundieron hacia el actual sistema doctrinal y procesal legal" (p. 228)

El recurso de apelación constituye el mecanismo de impugnación orientado a la modificación o corrección de las decisiones emitidas por instancias judiciales inferiores. Esta herramienta asegura la imparcialidad del sistema judicial y proporciona a las partes en disputa la capacidad de impugnar las resoluciones que perciben como injustas; según Muñoz (2004):

"La apelación es un medio procesal de impugnación, de carácter regular u ordinario, por el cual se faculta a quien se encuentre obligado al cumplimiento de una determinada resolución judicial para que, dentro de cierto lapso de tiempo, acuda al superior jerárquico del que la dictó, a objeto que la modifique o revoque por ser agravante a sus derechos" (p.48).

De acuerdo con lo expuesto, el recurso de apelación se erige como el mecanismo de impugnación cuya finalidad consiste en corregir el fallo o la resolución emanados de un tribunal de menor jerarquía, considerando la estructura jerárquica inherente al sistema judicial. En este contexto, todas las decisiones adoptadas por instancias inferiores pueden ser objeto de revisión por tribunales superiores. Este recurso se presenta como una vía mediante la cual las partes en disputa pueden impugnar las decisiones del tribunal de instancia inferior, en caso de desacuerdo, buscando así una rectificación que satisfaga a las partes involucradas.

El tratadista Trujillo (2010), establece que:

"El recurso de apelación se distingue por ser un recurso ordinario que puede interponerse contra cualquier tipo de resolución, constituyendo una instancia

adicional en la que el tribunal superior puede revisar tanto los hechos como el derecho aplicado en el proceso penal" (p. 124).

Analizada la exposición, es pertinente resaltar que el recurso de apelación se presenta como un mecanismo ordinario, es decir, es un recurso aceptado y respaldado por la legislación contra cualquier tipo de resolución. Al mismo tiempo, constituye un recurso constitutivo de instancia, permitiendo que el tribunal superior emita un pronunciamiento respecto a las diversas cuestiones de hecho y derecho debatidas en el proceso.

La apelación, considerada un recurso accesible para las partes, surge cuando la sentencia no favorece a alguna de ellas. Además, sirve como garantía del derecho a la tutela judicial efectiva. Es importante destacar que la apelación goza de una mayor amplitud que el recurso de casación, este último presentado ante un Tribunal Supremo, mientras que la apelación puede llevarse a cabo ante un Tribunal Superior, otorgándole plenas prerrogativas para evaluar las resoluciones emitidas por el tribunal de instancia inferior.

El recurso de apelación puede ser caracterizado como la manifestación principal del derecho a la tutela judicial efectiva e imparcial, buscando la satisfacción de las partes en conflicto y la corrección eficaz de las sentencias emitidas por tribunales inferiores. Una de sus particularidades más destacadas es la capacidad de examinar la resolución de un tribunal inferior por parte de un tribunal jerárquicamente superior. Otra característica inherente al recurso de apelación es su no limitación para la presentación de otros recursos extraordinarios. En otras palabras, este recurso no obstaculiza la posibilidad de interponer posteriormente recursos como el de casación o revisión. Es importante destacar que el recurso de apelación constituye un medio de impugnación ordinario, cuya resolución recae en un tribunal superior al que emitió la sentencia.

Según lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal y el Código Orgánico General de Procesos, el recurso de apelación se encuentra claramente definido, con procedimientos que garantizan su viabilidad. Una vez resuelto, el recurso de apelación puede ser objeto de reforma o revisión mediante otros recursos, como aclaración, ampliación y casación, en los casos específicamente contemplados por el COIP y el COGEP. Esto resalta la relevancia del recurso de apelación como una herramienta legal efectiva para corregir las resoluciones emitidas por tribunales inferiores, en concordancia con la normativa vigente.

2.2.1.4.2.1 Protección constitucional del derecho a recurrir

El derecho de apelación adquiere una relevancia sustancial al constituir una garantía respaldada por tratados y convenios internacionales, específicamente, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 14, inciso 5, que consagra el derecho de todo acusado a impugnar una sentencia condenatoria. Asimismo, la Convención Americana de Derechos Humanos, en su artículo 8, numeral 2, literal h, reconoce el derecho a recurrir el fallo ante un juez o tribunal superior. Al ser Ecuador signatario de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, se encuentra obligado rigurosamente a respetar esta

garantía, la cual establece una formalidad esencial en la estructura de los procedimientos penales. Esta formalidad permite que la persona sometida a proceso penal pueda apelar ante un juez o tribunal de jerarquía superior con el propósito de que se revise el fallo de la sentencia (Aguiar Cornejo, 2019).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha abordado el derecho de apelación en diversos pronunciamientos, siendo uno de ellos el caso *Liakat Ali Alibux Vs. Suriname*. En dicha instancia, la CIDH expone:

85. La Corte ha considerado el derecho a recurrir el fallo como una de las garantías mínimas que tiene toda persona que es sometida a una investigación y proceso penal (...) El propósito principal del derecho a impugnar el fallo es salvaguardar el derecho de defensa al brindar la oportunidad de presentar un recurso para evitar que una decisión judicial quede definitivamente establecida en casos de procedimientos defectuosos o interpretaciones erróneas que podrían causar un daño injusto a los intereses del involucrado. Este derecho debe asegurarse antes de que la sentencia se convierta en cosa juzgada. Permitiendo así corregir posibles errores o injusticias en las decisiones judiciales de primera instancia, promoviendo una revisión por parte de una instancia superior que proporciona una doble conformidad judicial. Esta doble conformidad no solo aumenta la credibilidad de los actos judiciales estatales, sino que también fortalece la protección y la tutela de los derechos del acusado. En este contexto, la Corte ha enfatizado la importancia de que el recurso permita un examen exhaustivo de la sentencia impugnada (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2019).

Ante una obligación internacional, la falta de cumplimiento de este derecho constituiría una violación de los derechos contemplados en la convención, afectando la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva del procesado que busca ejercer este derecho. En virtud de su compromiso como Estado garante de derechos y justicia, Ecuador, en su Constitución, concede la facultad de impugnar decisiones judiciales como salvaguarda de la seguridad, el principio de legalidad y la mínima intervención penal en el proceso. La doble instancia, consagrada como un derecho fundamental para el condenado, encuentra su fundamento en el artículo 76, numeral 7, literal m de la Constitución, el cual establece el derecho a recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos que decidan sobre derechos.

Este derecho reviste gran importancia al tener como objetivo corregir posibles errores en las decisiones judiciales. Su relevancia radica en evidenciar que el juez de primera instancia ha infringido la ley al denegar el cumplimiento de ciertos aspectos, motivando así la solicitud de corrección legal por parte de la instancia superior. Es fundamental destacar que el derecho a recurrir una sentencia constituye una garantía tanto a nivel internacional, contemplada en tratados y convenios internacionales, como a nivel nacional, conforme a lo establecido en nuestra Carta Magna. Este derecho, inherente al proceso penal, ha sido

vulnerado en diversas ocasiones, desatendiendo el debido proceso y menoscabando los derechos de las partes involucradas.

La trascendencia del derecho a recurrir se manifiesta en la capacidad de modificar, revocar o invalidar resoluciones judiciales que vulneren derechos fundamentales. Su ejercicio contribuye a equilibrar el sistema punitivo estatal, restringiendo cualquier acción que atente contra los derechos fundamentales. Como sostiene Ramírez (2010):

"El recurso representa el instrumento legal mediante el cual se pueden corregir los errores u omisiones cometidos por los administradores de justicia, reconociendo que estos no son infalibles y están sujetos a equivocaciones. Por tanto, a través de los recursos se busca subsanar posibles errores judiciales, los cuales pueden ser tanto ordinarios como extraordinarios" (p. 483).

El error judicial se caracteriza por las manifestaciones contrarias a la voluntad de la ley, defectos y equívocos en los que incurren los jueces al resolver un conflicto debido a la incorrecta aplicación de las normas sustanciales, ya sea mediante la aplicación de textos irrelevantes o la omisión de aquellas normas que son pertinentes al caso en cuestión. Este error no solo implica la transgresión de la normativa jurídica, sino también la emisión de una decisión que, como resultado de dicha acción, se clasifica en la doctrina universal como un error *in iudicando*.

El error judicial se subordina al juicio equivocado del juzgador y, en ningún caso, al desconocimiento. Es decir, el error genera un conocimiento ajeno a la realidad que afecta la toma de decisiones legales y, por ende, viola los derechos fundamentales del procesado. Como se ha mencionado, es evidente que el derecho a recurrir se fundamenta en la violación de la ley al negar o cumplir parcialmente ciertos aspectos legales. La sentencia se convierte en un elemento que afecta los derechos fundamentales del imputado, siendo el derecho a recurrir la herramienta legal mediante la cual se solicita la corrección de la sentencia por parte de un juez o tribunal superior.

En otras palabras, el recurso procederá cuando se verifique una violación de las normas legales, de modo que se emita una sentencia no acorde a los aspectos legales existentes en la que no se valore correctamente los indicios o evidencias, y no se logre una sentencia precisa. Esta situación afecta al imputado, que posee pleno derecho constitucional de impugnar tal decisión en un tribunal superior. En los casos en los que la sentencia no se materialice como un silogismo lógico, es decir, el criterio que dio lugar a la sentencia no se subordine a la veracidad de los hechos o al apego irrestricto de la justicia, procederá el derecho de recurrir como elemento legal que ampara plenamente al imputado frente al sistema de justicia que no está exento de errores.

Es relevante señalar que aquellos autos o providencias de trámite que tienen la tendencia de retrasar o desordenar el procedimiento, generando cargas en los derechos u obligaciones procesales, así como sentencias que no abarcan todos los aspectos del caso en

cuestión, resultando en resoluciones inconclusas y anómalas, activarán el ejercicio del derecho de recurrir. Su finalidad es alcanzar una resolución conforme al derecho, lo que implica una conclusión expedita y efectiva del conflicto. Es crucial que el caso resuelto, sujeto al derecho de recurrir, sea revisado por un juez distinto al que emitió la sentencia, asegurando así la imparcialidad y el respeto al debido proceso.

2.2.1.4.2.2 Desarrollo legislativo del derecho a recurrir

El derecho a la defensa y la facultad de impugnar las resoluciones que impacten en los intereses o derechos de los procesados están completamente respaldados y garantizados por el marco legal establecido en la Constitución de la República. En su Art. 3, numeral 1, se establece que:

"Son deberes primordiales del Estado: Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes" (CRE, 2008, p. 16)

Como se refleja en el artículo previo, se asegura a todas las personas el pleno goce de sus derechos, conforme a lo establecido por la Constitución, tales como el derecho a recurrir, en plena armonía con los acuerdos internacionales y el respeto a los derechos humanos de todos los ciudadanos. La Constitución de la República se erige como la norma suprema que garantiza la legalidad y la existencia de un marco jurídico que se traduce en el completo respeto de los derechos individuales y derechos humanos, siendo el derecho a recurrir una garantía del derecho a la defensa e igualdad procesal. Entre los derechos constitucionales que complementan el derecho de recurrir, es necesario destacar el derecho a la tutela judicial efectiva o el debido proceso, los cuales engloban principios de inmediación y celeridad, resultando en la garantía de un sistema judicial efectivo y eficaz.

El Art. 75 de la Constitución de la República refuerza el derecho a la defensa de todos los ciudadanos mediante la tutela efectiva, imparcial y expedita que asegure la legalidad constitucional a través de principios como la inmediación y la celeridad. No existe la posibilidad de que ningún ciudadano, independientemente de sus condiciones sociales, económicas o características personales, quede en indefensión, regulándose tales incumplimientos por la ley con sanciones al o los responsables de violaciones de los derechos y garantías constitucionales.

Así, se instaura la acción tutelar de los derechos como un medio para comprometer de manera concluyente a la administración de justicia con la consecución de una auténtica justicia material, constituyéndose además en un mecanismo ciudadano para hacer valer los principios constitucionales.

Por su parte, el Art. 76, numeral 7 literal m, explica que:

"Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y Obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos" (CRE, 2008, p. 55).

Se ratifica el derecho a recurrir como un instrumento legal que asegura la defensa efectiva frente a resoluciones desfavorables para los intereses y derechos de los procesados. La revisión de las sanciones por parte de tribunales superiores se erige como el punto de referencia desde el cual se pueden abordar las manifestaciones de violación o fallos que contravengan las garantías constitucionales o acuerdos internacionales, asegurando así el pleno respeto a la defensa y, por consiguiente, a los derechos humanos.

La observancia de los derechos y garantías constitucionales, que resguardan a una sociedad en la cual la función judicial debe garantizar su cumplimiento, al igual que los demás poderes del Estado, es esencial para asegurar la prevalencia de la justicia, tomando en cuenta que los derechos humanos son inherentes a todos los individuos. En concordancia, la Constitución de la República, en su numeral 3, inciso 2, del artículo 11, establece: "Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley" (CRE, 2008, p. 9).

La normativa constitucional que regula acciones como el derecho a impugnar queda claramente definida, debiendo seguirse una normativa legal preestablecida sin que se puedan imponer condiciones o requisitos no contemplados en la Constitución de la República o en la legislación vigente. En este contexto, el numeral 4 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales" (CRE, 2008, p. 22). En este numeral se confirma la imposibilidad de que cualquier norma jurídica restrinja los derechos consagrados por la Constitución de la República. Se reafirma, de esta manera, el pleno derecho a recurrir como una garantía de defensa efectiva en concordancia con el respeto a los derechos humanos y a las normas constitucionales.

Del mismo modo el Art. 5. numeral 6 del Código Orgánico Integral Penal plantea que:

"Impugnación procesal: toda persona tiene derecho a recurrir del fallo, resolución o auto definitivo en todo proceso que se decida sobre sus derechos, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y este Código" (COIP, 2014, p. 10)

Se establece de manera clara el derecho inherente de toda persona a impugnar fallos, resoluciones o autos definitivos que afecten sus derechos, reconociendo la falibilidad de los jueces y destacando el derecho a la impugnación como la herramienta legal destinada a salvaguardar efectivamente los derechos ante posibles errores de los administradores de justicia.

El artículo 652 del Código Orgánico Integral Penal detalla las directrices para ejercer el derecho de impugnación. Este artículo consagra la impugnación como un derecho fundamental para la precautela y protección de los derechos de las personas frente a posibles equívocos de los administradores de justicia. Se presta especial atención a las pautas que deben seguirse para garantizar su procedencia. Se especifica que las sentencias, resoluciones o autos definitivos podrán impugnarse en los casos determinados por el Código Orgánico Integral Penal. Para desistir de la acción de impugnación, se requiere el consentimiento expreso de la persona procesada, y la fundamentación de la impugnación se llevará a cabo en la misma audiencia en la que se presente.

Es relevante señalar que, al concederse el recurso de impugnación, las partes involucradas deberán comparecer ante el tribunal correspondiente. En procesos que involucren a varias personas, el recurso interpuesto por una de ellas beneficiará al resto, siempre y cuando no esté fundamentado en motivos exclusivamente personales. La interposición del recurso suspenderá la ejecución de la decisión, salvo excepciones establecidas por el Código Orgánico Integral Penal. Además, se reconoce que, al impugnar una sanción, el tribunal de alzada no podrá empeorar la situación jurídica de la persona sentenciada o recurrente.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su informe No. 24-92 de Costa Rica, abordó el tema de los recursos como instituciones jurídicas que posibilitan la revisión legal efectiva por parte de un tribunal superior de los fallos y actos procesales relevantes dentro del proceso legal. Este mecanismo garantiza los principios que reconocen los derechos a la seguridad jurídica, los cuales, a su vez, están consagrados en el artículo 8.2 literal h de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La seguridad jurídica se manifiesta como la protección específica del derecho sustantivo frente a las decisiones judiciales, resaltando la inmutabilidad de la ley y su aplicación como un derecho sustantivo fundamental en todo sistema de justicia. Este principio se alinea con los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República y los Tratados Internacionales que versan sobre el respeto a los Derechos Humanos y el Debido Proceso.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos enfatiza la necesidad de aplicar los recursos con rigurosidad y, al mismo tiempo, con sencillez, permitiendo que el tribunal examine la validez de la sentencia sujeta a recursos. Este enfoque busca asegurar el pleno respeto a los derechos fundamentales de los imputados, especialmente en lo que respecta a la defensa y al debido proceso.

El debido proceso, entendido como un principio legal que obliga al Estado a respetar y hacer respetar los derechos de una persona según la Constitución y la ley, también es un principio jurídico procesal que garantiza ciertas garantías mínimas para asegurar un resultado justo y equitativo en el proceso. Proporciona a cada persona la oportunidad de ser

escuchada y de hacer valer sus pretensiones de manera equitativa ante el juez, en igualdad de condiciones con las demás partes.

Este concepto implica el desarrollo progresivo de un procedimiento, con diversas fases o etapas, en un juicio sometido al conocimiento y resolución de un juez o tribunal, ya sea en el ámbito civil o penal. El debido proceso se caracteriza por un conjunto de actos y actuaciones sometidos al control de la autoridad judicial, garantizando el cumplimiento de las normas procesales y, sobre todo, protegiendo el derecho de las partes a la defensa.

Los sistemas procesales judiciales se rigen por normas y reglas establecidas, fundamentadas en las normas constitucionales. Cualquier violación de los derechos fundamentales de las personas constituye una grave agresión a uno de los bienes jurídicos más importantes para su desarrollo. Esto se manifiesta en cualquier forma de restricción a la libertad personal, ya sea ilegal, como en el caso de detención arbitraria, o legal, impuesta por el Estado en ejercicio del *ius puniendi*.

2.2.2. UNIDAD 2: MEDIOS TELEMÁTICOS EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2.2.2.1. Medios telemáticos en la administración de justicia

2.2.2.1.1 Implementación de las TIC en la administración de justicia

La transformación de la administración de justicia en la sociedad ha sido significativa con la incorporación de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC). Las computadoras interconectadas en la red global, conocida como Internet, son un indicador evidente del impacto actual. Estas tecnologías son esenciales en diversas áreas, como las telecomunicaciones, el tráfico comercial y el entretenimiento. Su utilización se ha vuelto prácticamente indispensable para lograr resultados económicos aceptables y beneficiosos, tanto para los individuos como para la administración de justicia en la sociedad en su conjunto. Esta relevancia se extiende al ámbito judicial, donde la gestión de información en cantidades crecientes se vuelve esencial para el cumplimiento efectivo de su función de administrar justicia (Gómez, 2011).

La modernización en el ámbito de la administración de justicia ha incorporado innovadoras modalidades para la realización de actuaciones judiciales, haciendo uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), con un marcado avance hacia la denominada e-justicia, este concepto conlleva la utilización de una amplia gama de elementos tecnológicos en todos los procesos centrales y relacionados con la impartición de justicia.

La implementación de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) en la administración de justicia va más allá de la adquisición y colocación de computadoras en los tribunales, fiscalías o defensorías. La mera instalación de hardware no asegura un incremento sustancial en los niveles de productividad. Es pertinente señalar que, en ocasiones, las computadoras son utilizadas simplemente como sustitutos de máquinas de escribir, sin aprovechar plenamente las ventajas inherentes a las TIC, tales como el almacenamiento y acceso eficiente a la información, así como la posibilidad de establecer conexiones con terceros (Romo & Moscoso, 2021).

La incorporación de las TIC en el ámbito judicial se concibe como un proceso que implica la selección, adaptación y puesta en marcha de una serie de cambios en las prácticas laborales de las instituciones correspondientes. Estos cambios se ejecutan mediante el empleo de las TIC con el objetivo de elevar los niveles de productividad y calidad en las labores institucionales, al mismo tiempo que se busca reducir los costos operativos.

La implementación de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) en el ámbito judicial se ilustra a través de los siguientes ejemplos, a saber:

- a) Sustituir la presencialidad de las partes involucradas en un proceso judicial, que se desplazan al tribunal para revisar el expediente y conocer el progreso del caso, mediante la consulta electrónica a sistemas en línea que proporcionan de manera segura y confidencial toda la información pertinente.
- b) Suplantar la presencia física de un abogado al momento de presentar una demanda ante un tribunal, mediante la presentación electrónica de la demanda a través de una aplicación que le otorga al profesional acceso integral al desarrollo del caso, o mediante el envío por correo electrónico.
- c) La capacidad de realizar búsquedas rápidas y precisas para localizar procesos específicos.

A pesar de los múltiples beneficios potenciales derivados de la implementación de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), es imperativo tener presente que su aprovechamiento efectivo requiere de un proceso previo. Este proceso implica la definición precisa de las prácticas a ser modificadas y la justificación fundamentada de dicha modificación. Posteriormente, se debe llevar a cabo la selección de la TIC más apropiada entre diversas alternativas disponibles, seguido por la realización de las adaptaciones necesarias. Luego de este proceso de preparación, se procederá a planificar y ejecutar la implementación de la TIC, incorporando niveles adecuados de capacitación. Finalmente, es esencial llevar a cabo un seguimiento meticuloso para evaluar si los cambios introducidos han alcanzado los resultados esperados, o si se requieren ajustes adicionales.

Considerando determinadas características, a saber, el procesamiento de un caso, la recopilación de información sobre la actividad de los despachos judiciales y la gestión de recursos, las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), en términos generales, posibilitan la obtención de diversos beneficios, entre los cuales se encuentran:

a) Facilitar un control preciso del progreso de un caso, así como de todos los documentos y decisiones pertinentes relacionados con el mismo. Esta información se encuentra accesible para aquellos individuos debidamente designados para su consulta.

b) En un contexto más amplio, las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) posibilitan una agilización significativa y un control efectivo de las comunicaciones entre una entidad y su entorno. Esto conlleva la reducción de los tiempos muertos en los procesos judiciales derivados de formalidades en las comunicaciones y la duplicidad en la entrada de información entre instituciones. Adicionalmente, se facilita el rastreo rápido del envío, recepción y respuesta de las comunicaciones.

c) Las TIC contribuyen a alcanzar niveles superiores de seguridad en la preservación de información y datos relevantes en comparación con los expedientes escritos. En efecto, existen diversas soluciones desarrolladas para el almacenamiento seguro de datos y documentos, la protección de información confidencial, la apropiada realización de respaldos y el establecimiento de niveles de acceso seguros.

Como consecuencia de las ventajas mencionadas, cabe destacar que las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) tienen el potencial, en términos generales, de generar significativos ahorros en costos y tiempos. Esto se logra mediante la automatización de tareas repetitivas, el acceso más rápido y seguro a datos, y una comunicación más fluida y segura, entre otros aspectos. La transformación del panorama, derivada de las TIC, ha permeado el ámbito judicial, exigiendo una adaptación a las circunstancias del entorno para asegurar el acceso a la justicia de manera ágil, eficiente y transparente.

En Ecuador, este proceso experimentó un impulso significativo a raíz de la pandemia por COVID-19. Aunque aún se encuentra en una fase incipiente y no ha alcanzado su plena materialización, este impulso resultó fundamental para superar la resistencia al cambio que obstaculizaba la implementación de herramientas tecnológicas en la administración de justicia. En este contexto, se evidenció claramente la utilidad y las ventajas derivadas de la integración de las TIC. Indudablemente, en la actualidad, la e-justicia se configura como una innovación radical en el ámbito jurídico.

2.2.2.1.2 Reseña historia de las audiencias telemáticas en Ecuador

Las tecnologías de gran magnitud, surgidas hace varias décadas, han experimentado una rápida expansión en diversas direcciones, dando lugar a un cambio profundo en nuestra forma de vida y nuestras interacciones sociales, marcando la transición del mundo analógico a la digital.

En el contexto del ordenamiento jurídico ecuatoriano, las audiencias virtuales en materia penal ya se llevaban a cabo desde hace algún tiempo. Sin embargo, la irrupción de la pandemia por COVID-19 motivó al presidente de la república a declarar, mediante el Decreto N. 1017, el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio. Como consecuencia de esta medida, el Consejo de la Judicatura, mediante la resolución 031-2020, decidió suspender las actividades de la Función Judicial a nivel nacional. Posteriormente, se oficializó en el ordenamiento judicial la adopción del mecanismo de audiencias telemáticas, mediante la emisión del Protocolo de Emergencia Coronavirus COVID-19, establecido por el Consejo de la Judicatura.

En virtud de estos acontecimientos, se evidencia que la pandemia por COVID-19 propició la entrada en vigor de las audiencias telemáticas o virtuales, donde la virtualidad y la tecnología desempeñan un papel preponderante en la actualidad. Esta transformación se gesta a nivel mundial, afectando significativamente a todos los sistemas judiciales que se vieron obstaculizados por la mencionada crisis global. Como resultado de la pandemia, se instituyó la implementación de audiencias telemáticas, permitiendo que todos los sujetos procesales, como testigos, actores y demandados, así como los auxiliares de la justicia, puedan comparecer a las audiencias fijadas por el juez de manera remota, tal como se expone en el Informe de la Cumbre Judicial Iberoamericana (2020).

Así mismo, el derogado Código Penal (1971), respecto a la obtención de muestras, en su artículo 463, señala que:

(...) Los profesionales de la salud que realicen estos exámenes estarán obligados a conservar los elementos de prueba encontrados en condiciones de seguridad, que serán entregados inmediatamente al personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, y deberán rendir testimonio anticipado o podrán ser receptados mediante video conferencias de acuerdo con las reglas del presente Código.

De la misma manera, en su artículo 510, establece que:

1. La víctima, previa justificación, podrá solicitar al juzgador que se le permita rendir su testimonio evitando la confrontación visual con la persona procesada. Esto podrá realizarse a través de videoconferencia, cámara de Gesell u otros medios apropiados, asegurando que no se impida el derecho a la defensa y, en especial, el derecho a conainterrogar.

Finalmente, en su artículo 511, menciona que: “Cuando en la investigación intervengan peritos internacionales, sus informes podrán ser incorporados como prueba, a través de testimonios anticipados o podrán ser receptados mediante video conferencias de acuerdo a las reglas del presente Código”

Es evidente que, con la implementación del Código Penal, se contemplaba la utilización de medios tecnológicos en el desarrollo de los procesos judiciales en Ecuador, sin restricciones significativas que obstaculicen su ejecución eficiente.

Adicionalmente, la implementación del Código Orgánico General de Procesos ha introducido la viabilidad de llevar a cabo audiencias telemáticas en el marco de nuestro sistema procesal oral. Este aspecto queda expresado en el artículo 4 del COGEP, que establece: "(...) Las audiencias podrán llevarse a cabo mediante videoconferencia u otros medios de comunicación de tecnología similar, en situaciones donde la comparecencia personal resulte inviable" (COGEP, 2015).

Este marco normativo plantea inicialmente una transformación en los sistemas judiciales, donde los avances constantes en los recursos tecnológicos deben ser necesariamente implementados en los diversos órganos jurisdiccionales. Este proceso busca no solo facilitar el acceso de las partes procesales a las audiencias, sino también asegurar el debido proceso en el contexto de la nueva justicia digital, dejando de ser las audiencias físicas la norma para convertirse en una excepción.

Adicionalmente, Amoni (2013) sostiene que la utilización de la videoconferencia posibilita cumplir con las exigencias del principio de inmediación. Esto se logra siempre y cuando la calidad de la imagen y el sonido sean suficientes para equipararse a una audiencia

en presencia física ante el juez. Este enfoque permite a los presentes en la sala de audiencias escuchar las declaraciones de los intervinientes y observarlas, mientras que la persona que declara a distancia puede, de igual manera, visualizar lo que ocurre en la sala, particularmente las reacciones del juez y los abogados durante el contrainterrogatorio.

En otro aspecto, se observa el empleo de medios tecnológicos para la realización de audiencias telemáticas. Para llevar a cabo este proceso, resulta imperativo que las partes involucradas tengan conocimiento del litigio que se llevará a cabo. Este conocimiento se efectúa mediante la citación o notificación en casos específicos, procedimientos que también pueden ser gestionados electrónicamente. La citación se refiere al acto procesal por el cual se comunica al demandado el contenido de la demanda, mientras que la notificación es el acto procesal mediante el cual se comunica a una persona una providencia o resolución judicial durante el proceso (Guasp, 1968).

Finalmente, en el marco del Código Orgánico General de Procesos y la adopción de medios tecnológicos, se presenta el expediente judicial electrónico. Este archivo digital exhibe las actuaciones, escritos y providencias que conforman el proceso, poseyendo una validez y fuerza probatoria equivalente a la de un expediente físico original.

2.2.2.1.3 Definición de las audiencias telemáticas

Para abordar conceptualmente las audiencias telemáticas, es imperativo comenzar desde los fundamentos, específicamente, desde el significado de "audiencia". Según el Dr. Cabanellas (1993), la palabra "audiencia" deriva del verbo "*audire*", que implica el acto de escuchar los argumentos de las partes por parte del administrador de justicia para resolver los litigios y causas. En este sentido, la audiencia se configura como un acto procesal en el cual el juez escucha los alegatos presentados por las partes involucradas para resolver el conflicto que constituye el objeto del litigio.

Al referirse a la "telemática", es preciso señalar que su objetivo es modernizar el derecho mediante la integración de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), facilitando el intercambio de información por medios tecnológicos para agilizar diversas actuaciones judiciales. En términos conclusivos, las audiencias telemáticas implican la comparecencia virtual de las partes procesales mediante mecanismos tecnológicos, permitiendo la celebración de este acto procesal mientras se garantizan los principios del debido proceso. Esto se realiza mediante videoaudiencias, donde el juez, las partes (actor y demandado), sus abogados, peritos, testigos, entre otros, pueden conectarse por video desde ubicaciones diversas con el propósito de resolver la controversia y exponer los puntos de la litis.

Ávila (2021) describe las audiencias virtuales como actos procesales que facilitan la participación de las partes en litigio a través del uso de medios tecnológicos y plataformas digitales especializadas. Utilizando las TIC y el acceso a las redes de comunicación, como Internet, se busca garantizar el debido proceso y el acceso a la defensa en juicio.

Consecuentemente, las audiencias telemáticas, también conocidas como videoaudiencias o audiencias digitales, representan una nueva dimensión de la justicia digital al posibilitar la comunicación en tiempo real entre personas geográficamente separadas. Según el Protocolo para la realización de audiencias telemáticas de la Corte Nacional de Justicia (2020), estas se definen como las acciones llevadas a cabo a través de diversos medios tecnológicos y de información digital que permiten la presencia virtual de las personas involucradas en todos los asuntos que requieren su participación en juicio.

Las audiencias telemáticas, en el ámbito de la administración de justicia, constituyen un recurso tecnológico destinado a facilitar la realización efectiva de este acto procesal mediante el empleo de la tecnología. De esta manera, las partes involucradas pueden participar de manera remota en la sustanciación de una causa, asegurando el respeto y garantizando el cumplimiento de las actuaciones que integran el debido proceso, así como estableciendo las garantías fundamentales de los individuos que buscan justicia para la reparación de derechos conflictivos.

Este avance en la inclusión tecnológica en la administración de justicia se manifiesta a través de las audiencias telemáticas o virtuales, cuyo uso generalizado, aunque originado por circunstancias emergentes, ha revelado diversas características significativas. En primer lugar, la práctica de las audiencias telemáticas como norma destaca por la comunicación simultánea de las partes sin la necesidad del contacto presencial, concepto denominado por algunos autores como "tecnología de la telepresencia". Esta tecnología posibilita que individuos ubicados en diferentes lugares puedan conectarse virtualmente y participar en varios actos procesales, permitiéndoles presenciar una audiencia de manera sincrónica y en tiempo real mediante la conexión en red (Ambrosi & Guerra, 2021).

Esta característica posibilita que las partes involucradas se conecten mediante videoaudiencia desde ubicaciones distintas al complejo judicial donde se tramita la causa, evitando así el contacto innecesario con otras personas. Durante la implementación de las audiencias telemáticas como norma durante la emergencia sanitaria, esta característica contribuyó significativamente a reducir el riesgo de contagio. Las partes procesales y algunos funcionarios judiciales que estaban en teletrabajo se conectaron a través de las plataformas designadas para llevar a cabo las audiencias, evitando así el contacto con otras personas.

Además, al evitar el traslado a los diferentes complejos judiciales, se promovió el principio de economía procesal, orientado a prevenir actuaciones innecesarias en la administración de justicia, así como a lograr ahorros de tiempo, gastos y retrasos injustificados en la continuación de un proceso específico. Estas circunstancias llevaron a evitar prolongaciones innecesarias en los procesos judiciales, permitiendo así la programación de audiencias que, debido a la situación emergente, habían sido pospuestas debido a las restricciones de movilidad establecidas por el Estado ecuatoriano.

En lo que respecta a la conectividad, las audiencias virtuales posibilitan la participación simultánea de múltiples individuos sin requerir su presencia física, permitiendo la intervención en tiempo real de las partes procesales. Es pertinente señalar que la participación de terceras personas en una audiencia virtual está sujeta a los protocolos vigentes y debe ser autorizada por el juez, quien proporcionará los enlaces y contraseñas necesarios para la conexión, garantizando así el cumplimiento del principio de publicidad (Ambrosi & Guerra, 2021).

La implementación de audiencias telemáticas como norma, en lugar de excepción, facilita el avance hacia una administración de justicia más moderna, aprovechando la transformación digital para ofrecer un servicio más ágil y evitar dilaciones o retrasos innecesarios. Este enfoque, en todo momento, respeta los principios rectores de los procesos judiciales con el objetivo exclusivo de reparar los derechos vulnerados. Además, esta transición podría resultar en una reducción de costos asociados con los espacios físicos utilizados para la prestación de servicios judiciales, permitiendo la asignación de recursos para la optimización tecnológica en la impartición de justicia a aquellos que requieran acceso a la misma

2.2.2.2. Normativa aplicable para la realización de audiencias telemáticas

2.2.2.2.1 Constitución de la República del Ecuador

Las audiencias telemáticas en Ecuador han adquirido particular relevancia desde el año 2020, desempeñando un papel crucial en la obtención de resoluciones que salvaguarden los derechos de los ciudadanos que buscan acceso a la justicia. Su aplicación se ha convertido en un requisito fundamental para la correcta aplicación del derecho a la defensa, como destaca Antonio A. Candado Trindade, expresidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al señalar que los sistemas jurídicos están sustentados en principios fundamentales que confieren cohesión, coherencia y legitimidad (Revista Jurídica, 2009).

En consonancia con lo anterior, es crucial considerar la importancia de la aplicación de los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y los principios que respaldan su eficacia, como el principio de inmediación, que permite a las partes procesales ser testigos directos de los procedimientos (Revista Jurídica, 2009).

La Constitución ecuatoriana establece una serie de derechos constitucionales en su Título Segundo, específicamente en el capítulo Octavo sobre Derechos de Protección. Este capítulo refleja la esencia democrática del término "derecho", que establece las bases para el desarrollo de una convivencia social adecuada, promoviendo conceptos mínimos de seguridad, certeza, igualdad, libertad y justicia.

El Estado ecuatoriano no solo tiene la obligación de garantizar la reparación de los derechos vulnerados, sino también de establecer instituciones públicas para el acceso a la justicia. Aquellos que no pueden costear una defensa técnica privada recurren a defensores

públicos, asegurando así el acceso gratuito a la justicia como instrumento para la efectivización de los derechos consagrados en la Constitución.

Desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, se estableció el acceso a la justicia como un derecho fundamental para todas las personas, sin discriminación. Este derecho ha perdurado en las cartas constitucionales a lo largo de los años, reafirmando que cualquier individuo puede acceder de manera gratuita a la justicia para salvaguardar sus derechos supuestamente vulnerados.

La Constitución de la República del Ecuador aborda los derechos constitucionales en su Título Cuarto, específicamente en el Capítulo Cuarto sobre la Función Judicial y Justicia Indígena, y en su sección primera sobre Principios de la Administración de Justicia. El artículo 169 destaca que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia, y las normas procesales deben consagrar principios como simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, sin sacrificar la justicia por omisión de formalidades (CRE, 2008).

Es esencial comprender que el sistema procesal no solo se rige por sí mismo, sino que se basa en principios que garantizan su correcto funcionamiento y eficiencia. Entre estos principios, el de simplificación busca que el proceso se desarrolle de manera comprensible, ágil y eficiente, mientras que el principio de eficacia se mide por los resultados del proceso judicial. La economía procesal, por su parte, tiene como objetivo lograr que los procesos judiciales se desarrollen en el menor tiempo posible, con la menor cantidad de actividades y costos, garantizando una administración de justicia eficaz.

2.2.2.3. Normativa alterna para la realización de audiencias telemáticas

2.2.2.3.1. Protocolo emitido por la Corte Nacional de Justicia

Al inicio de esta unidad, se destacó que las audiencias telemáticas ya estaban contempladas en el Código Orgánico General de Procesos, limitándose inicialmente a situaciones donde la presencia física de los intervinientes no era factible. Sin embargo, la pandemia del COVID-19, que llevó a la declaración de emergencia sanitaria en Ecuador, generó la necesidad de suspender la actividad judicial para proteger la salud de los usuarios y los funcionarios judiciales. Ante la imperante necesidad de mantener la justicia operativa, el sistema judicial ecuatoriano implementó normas que facilitarían el acceso a la justicia, permitiendo a los funcionarios judiciales retomar sus labores y cumplir con diligencias en curso, especialmente aquellas de suma urgencia.

El Consejo de la Judicatura y la Corte Nacional de Justicia, como órganos judiciales fundamentales en el país, elaboraron protocolos para adaptarse a las circunstancias de la emergencia sanitaria, evitando la aglomeración de personas en las instituciones. En este contexto, destaca el "Protocolo para la realización de audiencias telemáticas en la Corte Nacional de Justicia 2.1," emitido en agosto de 2021, sucediendo al primer protocolo del

Consejo de la Judicatura sobre video audiencias. El propósito principal fue minimizar el riesgo de contagio y garantizar la continuidad de la administración de justicia.

Como máxima instancia judicial del país, la Corte Nacional de Justicia empleó las herramientas tecnológicas disponibles para asegurar la justicia a sus usuarios, garantizando el debido proceso. El protocolo estableció objetivos generales y específicos, informando a usuarios y funcionarios que, desde julio hasta nuevo aviso del Gobierno, las audiencias y procesos serían realizados de manera telemática. Las plataformas específicas y el procedimiento para los funcionarios, especialmente secretarios, se detallaron en el protocolo. La Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones se encargaba de solucionar problemas técnicos y proporcionar los enlaces de acceso.

El protocolo también abordó la posibilidad de asistencia presencial, especificando las normas de bioseguridad obligatorias, como el uso de mascarillas y la distancia física. Describió los roles de cada funcionario involucrado en las audiencias telemáticas y enfatizó la necesidad de cumplir con el debido proceso y sus garantías, incluso en el entorno virtual. Se anticiparon posibles inconvenientes tecnológicos y se ofrecieron recomendaciones prácticas para prevenirlos.

Además, el protocolo detalló las audiencias que requerían atención inmediata, la cantidad de personas permitidas en la sala y las disposiciones sobre teletrabajo. También se abordó la publicidad de las audiencias telemáticas y se proporcionó información sobre las actividades en las seis salas de la Corte, especificando qué audiencia se llevaría a cabo en cada una, junto con la fecha y hora correspondiente.

2.2.2.3.2. Protocolo emitido por el Consejo de la Judicatura

En el contexto de la emergencia sanitaria, resultó imperativo establecer normas que permitieran la continuidad de las actividades judiciales, adaptándolas a condiciones excepcionales para preservar la salud de los involucrados, tanto usuarios como funcionarios. La introducción de sistemas informáticos se convirtió en una herramienta crucial para la institución judicial, permitiendo la prestación eficiente de servicios, aunque la adopción de tecnología en el sistema de justicia era una novedad.

El propósito era orientar estos sistemas informáticos para ofrecer un servicio ágil, efectivo y eficiente, satisfaciendo las necesidades de la ciudadanía durante la emergencia, agravada por la pandemia global del COVID-19. El Consejo de la Judicatura, ante la ausencia de precedentes, elaboró el primer protocolo para la realización de audiencias telemáticas, detallando el procedimiento a seguir, desde el rol del secretario hasta la compatibilidad de plataformas y la resolución de inconvenientes técnicos.

El protocolo abordó el uso de la herramienta Polycom, inicialmente rudimentaria pero funcional en los primeros meses, y la alternativa de ZOOM, más amigable para los sujetos procesales. Se resaltó la importancia de verificar la compatibilidad de los equipos

con las plataformas, anticipando posibles inconvenientes y brindando soluciones preventivas. La Unidad Provincial de Tecnologías e Información proporcionó capacitaciones, especialmente a los secretarios, convirtiéndose en un apoyo fundamental. Posteriormente, en septiembre de 2021, se emitió un protocolo actualizado para la realización de videoaudiencias, dirigido a servidores judiciales y usuarios. Este protocolo se dividió en ocho ejes, comenzando por los objetivos generales y específicos.

El objetivo general fue planificar entre los equipos departamentales, actuantes litigantes e instituciones públicas para garantizar el desarrollo eficaz de audiencias telemáticas. Los objetivos específicos incluyeron la planificación del uso de plataformas, la coordinación de asistencia de intérpretes, testigos y peritos, el seguimiento del proceso y el acceso de los participantes a las videoaudiencias, cumpliendo con el principio de publicidad.

En cuanto a la capacidad tecnológica, se indicó que el Consejo de la Judicatura contaba con plataformas como Polycom y ZOOM, con licencias y capacidad suficiente para el desarrollo de videoaudiencias a nivel nacional. El procedimiento para agendar una audiencia telemática implicaba el requerimiento del juez, la solicitud de datos y enlaces a la Unidad Provincial de Tecnologías, y la coordinación para el desarrollo de la audiencia. El protocolo también estableció reglas para el día de la audiencia telemática, otorgando facultades al juez o tribunal para adoptar medidas necesarias que garantizaran el debido proceso y el derecho a la defensa. Consideraciones adicionales abordaron posibles problemas de conexión y sus soluciones durante el desarrollo de las audiencias.

2.2.2.4. Consecuencias jurídicas de la implementación de las audiencias telemáticas

Las consecuencias jurídicas de las audiencias telemáticas se dividen en dos aspectos fundamentales: las ventajas y desventajas de su uso generalizado. Es pertinente destacar que la implementación de herramientas tecnológicas conlleva cambios significativos en la administración de justicia. Asimismo, como cualquier instrumento aplicado de manera emergente, experimentará un proceso de adaptación donde se evidenciarán tanto las deficiencias como los beneficios inherentes (Ambrosi & Guerra, 2021).

En este contexto, una de las ventajas más notables es su contribución en la continuidad de la sustanciación de causas procesales durante la emergencia sanitaria, al tiempo que resguarda la salud de las partes procesales y funcionarios judiciales. La característica esencial de las audiencias telemáticas radica en la posibilidad de conexión sin restricciones geográficas, permitiendo a las partes participar desde diferentes ubicaciones sin necesidad de presencia física en la dependencia judicial correspondiente, mediante el uso de medios telemáticos en tiempo real.

La emergencia sanitaria generó la acumulación de procesos en las unidades judiciales, resultando en la paralización de los cronogramas para el desarrollo de audiencias. La virtualidad de las audiencias proporcionó beneficios al evitar traslados y prevenir la propagación de COVID-19. Calderón et al. (2022) señalan que las audiencias telemáticas

contribuyen al descongestionamiento de la carga procesal, optimizando el uso de herramientas tecnológicas.

No obstante, se presentan dos desventajas interrelacionadas. En primer lugar, los problemas potenciales de conectividad ajenos a los sujetos procesales, y, en segundo lugar, la falta de acceso a las herramientas tecnológicas necesarias para la conexión. La calidad y continuidad de la conectividad son cruciales para evitar interrupciones durante las audiencias virtuales. Los problemas de conectividad han generado inconvenientes recurrentes, llevando a la suspensión y reprogramación de audiencias.

La segunda desventaja reside en la necesidad de contar con las herramientas tecnológicas adecuadas, como dispositivos móviles o computadoras, y descargar las plataformas virtuales utilizadas por el Consejo de la Judicatura. Estas desventajas podrían resultar en problemas de indefensión, especialmente cuando se restringen derechos como la movilidad durante la pandemia. Los protocolos para el desarrollo de audiencias ofrecen la opción de comunicar al juez la falta de acceso a tecnología o internet para participar de manera virtual o trasladarse a la oficina del abogado para conectarse a la audiencia (Corte Nacional de Justicia, 2020).

Resueltos los problemas de conectividad y acceso a tecnología, otra ventaja se presenta en la rapidez y simplicidad de la conexión, evitando gastos de traslado a las dependencias judiciales. Sin embargo, la limitación en la obtención de enlaces y contraseñas para la conexión puede considerarse una desventaja en términos de publicidad.

El cumplimiento del debido proceso y los principios rectores se ve cuestionado, según algunos jurisconsultos, al afectar el principio de inmediación. Este principio garantiza la interacción directa de las partes procesales con el juez que sustancia la causa, permitiendo la apreciación de pruebas y alegatos de manera directa para emitir una resolución. La inmediación implica un contacto directo del juez con las partes y los elementos probatorios durante el juicio, asegurando una participación activa y una percepción objetiva de la causa (Cano, Arandía, & Robles, 2022).

En conclusión, las audiencias telemáticas, más que ser consideradas como ventajas o desventajas, deben visualizarse como un avance en la administración de justicia. A pesar de los problemas iniciales, representan una oportunidad para modernizar el sistema judicial. Es crucial optimizar los recursos tecnológicos, capacitar al personal, y establecer normativa aplicable para su uso generalizado, convirtiéndolas en una regla y no una excepción.

2.2.3. UNIDAD 3: ESTUDIO DE CASOS

2.2.3.1. Análisis jurídico y doctrinal del derecho a la defensa en la garantía de recurrir el fallo en la sentencia de la Corte Constitucional No. 2297-18-EP/23.

Tabla 1. Formato de análisis Sentencia No. 2297-18-EP/23

FORMATO DE ANÁLISIS DE SENTENCIAS	
1. MARCO DECISIONAL	
1.1 IDENTIFICACIÓN	
Número	Sentencia No. 2297-18-EP/23
Magistrado Ponente	Dra. Carmen Corral Ponce
Sala de Decisión	<p>La sentencia fue aprobada por el Pleno de la Corte constitucional con ocho votos a favor de los Jueces Constitucionales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Karla Andrade Quevedo • Alejandra Cárdenas Reyes • Carmen Corral Ponce • Jhoel Escudero Soliz • Enrique Herrería Bonnet • Alí Lozada Prado • Teresa Nuques Martínez • Daniela Salazar Marín <p>Sin contar con la presencia del Juez Constitucional Richard Ortiz por uso de una licencia de vacaciones.</p> <p>Un voto concurrente de la Jueza Constitucional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Alejandra Cárdenas Reyes
Concurren el voto	Jueza constitucional Alejandra Cárdenas Reyes
Salvan el voto	Ninguno
1.2 HECHOS JURÍDICAMENTE RELEVANTES	
1.2.1 Problema jurídico que enuncia la Corte	
La Corte Constitucional declara la vulneración al derecho a la defensa en la garantía a recurrir del fallo respecto del señor José Fidel Bautista Godoy, por no haberse dado una	

contestación justificada y oportuna a su solicitud de comparecencia mediante video conferencia.

1.3 DECISIÓN

1. Aceptar la acción extraordinaria de protección No. **2297-18-EP**.

2. Declarar la vulneración al derecho a la defensa en la garantía a recurrir el fallo respecto del señor José Fidel Bautista Godoy.

3. Como medidas de reparación integral se dispone:

3.1. Dejar sin efecto el auto de abandono dictado el 06 de julio de 2018, por la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia dentro de la causa No. 09903-2013-0210.

3.2. Disponer que, la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, previo al sorteo correspondiente y bajo una nueva conformación, convoque a audiencia de fundamentación y resuelva el recurso de casación planteado por el señor José Fidel Bautista Godoy.

2. ARGUMENTOS JURIDICOS

2.1 PROBLEMA JURÍDICO QUE REALMENTE RESUELVE LA CORTE

La Corte Constitucional procede a resolver el siguiente problema jurídico:

¿La Sala Nacional vulneró el derecho a la defensa en la garantía a recurrir el fallo, por no haberse dado una contestación justificada y oportuna a su solicitud de comparecencia mediante video conferencia?

La Corte Constitucional aborda la cuestión jurídica de si la Sala Nacional vulneró el derecho a la defensa, específicamente la garantía de recurrir el fallo, al no proporcionar una respuesta justificada y oportuna a la solicitud de comparecencia mediante videoconferencia. La Corte ha reiterado en numerosas ocasiones que el derecho al debido proceso y sus garantías protegen a las personas involucradas en procedimientos que afecten sus derechos y obligaciones. Este derecho es especialmente relevante en contextos penales, donde las decisiones pueden afectar la libertad personal, y debe ser rigurosamente protegido. Entre las garantías del debido proceso se encuentra el derecho a la defensa, el cual debe ser asegurado integralmente según lo establecido en la Constitución.

El derecho de recurso, como una extensión del derecho a la defensa, permite que una decisión judicial sea revisada por una autoridad superior para corregir posibles errores u omisiones. En el ámbito penal, este derecho es crucial para la revisión de sentencias condenatorias, permitiendo la rectificación de posibles errores judiciales. Del análisis de los documentos procesales, se observa que el accionante solicitó la realización de la audiencia mediante videoconferencia debido a que su abogado defensor, ubicado en Guayaquil, no podía asistir físicamente a Quito. La solicitud se basaba en que la audiencia

de fundamentación del recurso de casación se llevara a cabo por este medio, el cual estaba permitido legalmente.

El artículo 254 del Código de Procedimiento Penal, en una disposición no numerada, establece que, a solicitud de parte o de oficio, y en casos donde la comparecencia física resultara imposible o gravosa, el tribunal penal puede disponer que la participación de los acusados, testigos o peritos se realice a través de videoconferencia u otros medios técnicos similares que garanticen una comunicación efectiva. Asimismo, se exige que el Tribunal adopte medidas para asegurar el derecho a la defensa y el principio de contradicción, además de verificar la identidad de los participantes al inicio de la diligencia. Finalmente, la negativa de la Sala Nacional a responder adecuadamente a la solicitud de comparecencia mediante videoconferencia podría constituir una vulneración del derecho a la defensa y a la garantía de recurrir el fallo, al no cumplir con las disposiciones establecidas para facilitar la participación efectiva de las partes en el proceso.

2.2 RATIO DECIDENDI

La Corte Constitucional concluye que la Sala Nacional restringió injustificadamente el ejercicio del derecho a recurrir del accionante al denegar su solicitud de realizar la audiencia de fundamentación del recurso de casación de manera telemática, a pesar de estar prevista legalmente y haber sido solicitada por razones de utilidad procesal. Esta negativa resultó en la declaración de abandono del recurso por parte de la Sala Nacional, lo que afectó el derecho a la defensa del accionante.

El accionante solicitó comparecer de manera telemática para fundamentar su recurso de casación en audiencia, demostrando que no había intención implícita de abandonar el recurso ni negligencia al no asistir a la diligencia. Sin embargo, la Sala Nacional limitó el derecho a recurrir del accionante al no considerar que la solicitud de audiencia telemática se ajustaba a lo dispuesto en el artículo siguiente al Art. 254 del CPP, que permitía esta modalidad por "utilidad procesal". Esta decisión impidió al accionante ejercer su derecho a recurrir de manera efectiva.

Además, la Corte observa que, si la Sala Nacional consideraba inapropiada la comparecencia telemática, debía fundamentar sus razones y notificar al recurrente con suficiente anticipación para que pudiera responder y planificar su asistencia a la audiencia. Sin embargo, la respuesta a la solicitud del accionante se dio apenas un día antes de la audiencia, restringiendo así su derecho a la defensa al no permitirle gestionar adecuadamente su participación en la audiencia. Asimismo, la Sala Nacional no notificó a la Defensoría Pública sobre la decisión de rechazar la audiencia telemática, lo que habría permitido su participación en la diligencia y la defensa del accionante. La Sala Nacional,

al asumir implícitamente que el accionante abandonaba el recurso de casación debido a su ausencia, actuó sin fundamentos procesales que respaldaran esta conclusión.

En este contexto, se evidencia que la Sala Nacional vulneró el derecho a la defensa en la garantía de recurrir del accionante al limitar injustificadamente su posibilidad de participar en la audiencia de fundamentación del recurso de casación. Por lo tanto, la Corte Constitucional considera importante destacar que el uso de herramientas tecnológicas, como la audiencia telemática, facilita el acceso a la administración de justicia y garantiza la tutela efectiva de los derechos de los justiciables. Es fundamental que los administradores de justicia utilicen estas herramientas en la medida de lo posible, como se evidenció durante la pandemia del Covid-19, donde el uso de la tecnología permitió continuar con la sustanciación de causas judiciales y garantizar la tutela judicial efectiva.

3. COMENTARIO

La Sentencia No. 2297-18-EP/23 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador aborda un caso relacionado con la vulneración del derecho a la defensa en la garantía de recurrir el fallo en el marco de un proceso penal. La sentencia sigue una estructura convencional, comenzando con una introducción que delinea el problema jurídico y los fundamentos legales pertinentes. Luego, se desarrolla un análisis detallado del caso, seguido de la decisión final y las medidas de reparación propuestas. Es notable la inclusión de referencias precisas a las disposiciones legales aplicables y a la jurisprudencia relevante de la Corte Constitucional del Ecuador.

El caso se centra en determinar si la negativa de la Sala Nacional a permitir la comparecencia telemática del acusado para la audiencia de fundamentación del recurso de casación constituyó una vulneración de su derecho a la defensa. Se examinan detalladamente las circunstancias que rodearon la solicitud del acusado y la respuesta de la Sala Nacional, destacando la falta de una justificación adecuada y oportuna por parte de esta última. La argumentación se basa en una interpretación cuidadosa de las disposiciones legales pertinentes, particularmente en lo que respecta al derecho a la defensa y al debido proceso en el contexto del recurso de casación. Se hace hincapié en la obligación de la autoridad judicial de garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la defensa, especialmente en casos penales donde están en juego derechos fundamentales como la libertad personal.

La conclusión de la sentencia destaca la vulneración del derecho a la defensa por parte de la Sala Nacional y propone medidas de reparación integral, incluida la revocación del auto de abandono del recurso y la convocatoria de una nueva audiencia de fundamentación del recurso de casación bajo una nueva conformación de la Sala Especializada. En general, la sentencia presenta un análisis exhaustivo y fundamentado, respaldado por referencias precisas a la normativa legal y jurisprudencia aplicable. Se destaca la preocupación por garantizar la protección efectiva de los derechos fundamentales de las partes procesales en el contexto de un proceso penal. Finalmente, la Sentencia No. 2297-18-EP/23 de la

Corte Constitucional constituye un ejemplo de jurisprudencia sólida y comprometida con la defensa de los derechos fundamentales en el ámbito de la justicia constitucional.

Fuente: Sentencia No. 2297-18-EP/23

Elaborado por: Joshue Estiven Tenesaca Aucancela

2.2.3.2. Análisis jurídico y doctrinal de la sentencia No. 3330-17-EP/23 de la Corte Constitucional en el cual se constató la vulneración del derecho al debido proceso.

Tabla 2. Formato de análisis Sentencia No. 3330-17-EP/23

FORMATO DE ANÁLISIS DE SENTENCIAS	
1. MARCO DECISIONAL	
1.2 IDENTIFICACIÓN	
Número	Sentencia No. 3330-17-EP/23
Magistrado Ponente	Dr. Richard Ortiz Ortiz
Sala de Decisión	La sentencia fue aprobada por el Pleno de la Corte constitucional con nueve votos a favor de los Jueces Constitucionales: <ul style="list-style-type: none"> • Karla Andrade Quevedo • Alejandra Cárdenas Reyes • Carmen Corral Ponce • Jhoel Escudero Soliz • Enrique Herrería Bonnet • Alí Lozada Prado • Richard Ortiz Ortiz • Teresa Nuques Martínez • Daniela Salazar Marín
Concurren el voto	Ninguno
Salvan el voto	Ninguno
1.2 HECHOS JURÍDICAMENTE RELEVANTES	
1.2.1 Problema jurídico que enuncia la Corte	
La Corte Constitucional acepta la acción extraordinaria de protección presentada en contra del conjuer de la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, que expidió el auto de inadmisión del recurso de casación dictado el	

2 de octubre de 2017, al constatar la vulneración del derecho al debido proceso en la garantía de recurrir.

1.3 DECISIÓN

1. **Aceptar** la acción extraordinaria de protección No. 3330-17-EP.

2. Declarar la vulneración del derecho al debido proceso en la garantía de recurrir, de acuerdo con lo previsto en el artículo 76, número 7 letra m, de la Constitución, en conexión con el artículo 169.

3. Como medidas de reparación se dispone:

3.1 Dejar sin efecto el auto de inadmisión del recurso de casación de 2 de octubre de 2017, y el posterior auto de aclaración y ampliación de 30 de octubre de 2017, dictados por el conjuez de la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia.

3.2 Disponer que, luego del sorteo correspondiente, otro conjuez de la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia conozca y se pronuncie sobre la admisibilidad o inadmisibilidad del recurso de casación interpuesto por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

3.3 Llamar la atención a Francisco Iturralde Albán, exconjuez de la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, por actuar con un formalismo excesivo al conocer el recurso de casación de la entidad accionante.

2. ARGUMENTOS JURÍDICOS

2.1 PROBLEMA JURÍDICO QUE REALMENTE RESUELVE LA CORTE

La jurisprudencia de esta Corte indica que los problemas jurídicos emergen de los cargos planteados por la parte demandante, los cuales representan acusaciones contra el acto procesal impugnado por considerarlo perjudicial para un derecho fundamental. Además, se ha establecido que un argumento adecuado debe contener al menos tres elementos: una afirmación, una base fáctica y una justificación legal. En cuanto al cargo relacionado con el derecho al debido proceso, en términos de garantizar el cumplimiento de normas y derechos de las partes, se advierte que no satisface estos criterios. La parte demandante no ha ofrecido una justificación legal que demuestre cómo el conjuez violó este derecho de manera directa e inmediata. Por lo tanto, no se puede identificar un problema jurídico incluso con un análisis exhaustivo.

Además, la Corte nota que la parte demandante argumenta una violación a la garantía de motivación, alegando que el conjuez, al desestimar su recurso de casación debido a un formalismo excesivo relacionado con un error en la hora de la sentencia impugnada, le negó el acceso a un recurso previsto en el ordenamiento jurídico. Este argumento sugiere una posible vulneración del derecho de acceso a la justicia como parte de la tutela judicial efectiva (artículo 75 de la Constitución), y específicamente del derecho al debido proceso en lo que concierne a la garantía de recurso.

2.2 RATIO DECIDENDI

La Corte ha establecido que el derecho a apelar constituye un mecanismo procesal para revisar decisiones judiciales y enmendar errores que puedan ocasionar perjuicios. Este derecho garantiza a las partes la posibilidad de someter las decisiones judiciales a la revisión de tribunales superiores y se ve vulnerado cuando se imponen obstáculos excesivos que dificultan su ejercicio. La parte demandante argumenta que el juez vulneró su derecho al rechazar su recurso debido a un error tipográfico en la hora de la sentencia recurrida. El juez argumentó que no puede corregir errores ni subsanar deficiencias del recurso, particularmente en lo concerniente a la hora de la sentencia. En consecuencia, inadmitió el recurso por no cumplir con el artículo 267 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP).

La Corte observa que, aunque se cometió un error en la hora, el recurso de casación identificó claramente la sentencia impugnada, la fecha de notificación, el órgano emisor, el número del proceso judicial y las partes involucradas, en conformidad con el artículo 267 del COGEP. Además, esta normativa no requiere la especificación de la hora de emisión de la sentencia recurrida. En este contexto, la Corte considera que un error de escritura es un acto involuntario y que el juez debe evitar un excesivo formalismo que obstaculice el ejercicio de los derechos constitucionales.

En este caso, se evidencia un error de escritura en la hora que no afectó la identificación precisa de la sentencia impugnada. Sin embargo, el juez, adoptando una postura excesivamente formalista, rechazó el recurso de casación, imponiendo una traba desproporcionada e injustificada que impidió el acceso de la parte demandante a un recurso legalmente disponible. Por lo tanto, la Corte concluye que el conjuer, en relación con el derecho a apelar, no respetó el principio de no sacrificar la justicia por formalidades, establecido en la Constitución, y vulneró el derecho al debido proceso en la garantía de recurso de la parte demandante.

3. COMENTARIO

La sentencia No. 2297-18-EP/23, emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, aborda el tema de la aceptación de una acción extraordinaria de protección presentada contra el conjuer de la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia. La acción se basa en la supuesta vulneración del derecho al debido proceso en la garantía de recurrir. Los antecedentes procesales revelan que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros impugnó una resolución que dispuso la intervención de la compañía NIC.EC S.A. La demanda fue aceptada por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Guayaquil, pero el recurso de casación fue inadmitido por el conjuer, lo que motivó la presentación de una acción extraordinaria de protección.

El problema jurídico se centra en determinar si el conjuer vulneró el derecho a recurrir al inadmitir el recurso de casación debido a un supuesto error en la hora de la sentencia

recurrida. La Corte Constitucional concluye que, aunque hubo un error en la hora mencionada en el recurso de casación, este error no impidió identificar claramente la sentencia recurrida ni cumplir con los requisitos del artículo 267 del Código Orgánico General de Procesos. Además, considera que el conjuer actuó con un formalismo excesivo al inadmitir el recurso, lo que constituyó una vulneración del derecho al debido proceso en la garantía de recurrir.

En consecuencia, la Corte acepta la acción extraordinaria de protección, declara la vulneración del derecho al debido proceso y dispone dejar sin efecto la inadmisión del recurso de casación, así como llamar la atención al conjuer por su actuación formalista. Este análisis demuestra la importancia de equilibrar la aplicación rigurosa de las normas procesales con la garantía del acceso a la justicia y el respeto al debido proceso en el sistema judicial ecuatoriano.

Fuente: Sentencia No. 3330-17-EP/23

Elaborado por: Joshue Estiven Tenesaca Aucancela

2.2.3.3. Análisis jurídico y doctrinal de la sentencia No. 987-15-EP/20 de la Corte Constitucional en el cual se constató la vulneración del derecho a la defensa y derechos conexos.

Tabla 3. Formato de análisis Sentencia No. 987-15-EP/20

FORMATO DE ANÁLISIS DE SENTENCIAS	
1. MARCO DECISIONAL	
1.1 IDENTIFICACIÓN	
Número	Sentencia No. 987-15-EP/20
Magistrado Ponente	Dra. Daniela Salazar Marín
Sala de Decisión	La sentencia fue aprobada por el Pleno de la Corte constitucional con ocho votos a favor de los Jueces Constitucionales: <ul style="list-style-type: none"> • Karla Andrade Quevedo • Ramiro Ávila Santamaría • Carmen Corral Ponce • Agustín Grijalva Jiménez • Enrique Herrería Bonnet • Alí Lozada Prado • Teresa Nuques Martínez • Daniela Salazar Marín • Hernán Salgado Pesantes

Concurren el voto	<ul style="list-style-type: none"> • Jueza constitucional Carmen Corral Ponce • Juez constitucional Enrique Herrería Bonnet • Jueza constitucional Teresa Nuques Martínez • Jueza constitucional Daniela Salazar Marín • Juez constitucional Hernán Salgado Pesantes
Salvan el voto	Ninguno
1.2 HECHOS JURÍDICAMENTE RELEVANTES	
1.2.1 Problema jurídico que enuncia la corte	
<p>La Corte Constitucional examina una acción extraordinaria de protección relacionada con la declaración de abandono del recurso de apelación en un proceso penal y la posterior negativa a programar una nueva audiencia, pese a la aceptación por parte del tribunal de apelación de la justificación de la ausencia presentada por la abogada defensora. Tras un análisis exhaustivo, la Corte concluye que dichas acciones vulneraron el derecho a la defensa del acusado, especialmente en lo que respecta a las garantías de no ser privado de la defensa, ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones, presentar argumentos y pruebas, refutar las pruebas de la contraparte y apelar la decisión judicial, así como el derecho a la tutela judicial efectiva.</p>	
1.3 DECISIÓN	
<p>1. Aceptar la acción extraordinaria de protección No. 987-15-EP y declarar la vulneración de los derechos constitucionales de Segundo Abel Baltazar Chimbo a la defensa, en las garantías de reconocidas en los literales a), c), h) y m) del numeral 7 del artículo 76 y a la tutela judicial efectiva, reconocido en el artículo 75, de la Constitución.</p> <p>2. Como medida de reparación, dejar sin efecto el auto del auto de 20 de marzo de 2015 y la providencia de 29 de abril de 2015, dictados por los jueces de la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua.</p> <p>3. Ordenar a la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua que mediante sorteo designe un nuevo tribunal con el fin de que conozca el recurso de apelación interpuesto por Segundo Abel Baltazar Chimbo dentro del proceso No. 18282-2014-0851 y convoque a la audiencia de fundamentación del mismo.</p>	
2. ARGUMENTOS JURIDICOS	
2.1 PROBLEMA JURÍDICO QUE REALMENTE RESUELVE LA CORTE	
<p>El accionante sostiene que las decisiones impugnadas vulneraron sus derechos constitucionales establecidos en los artículos 75, 76 numeral 7 literales a), c), h), l) y m), y 82, así como el principio de no discriminación delineado en el artículo 11 numeral 2 de la Constitución. Argumenta que los jueces aceptaron la justificación de la ausencia en la audiencia de fundamentación del recurso de apelación presentada por su abogada</p>	

defensora, únicamente para exonerarla de la multa impuesta, sin fijar una nueva fecha para la diligencia. De este modo, basa todas las presuntas vulneraciones en este único incidente.

El planteamiento del accionante sostiene que los jueces, al negarse a programar una nueva audiencia para sustentar su recurso, pese a la justificación de la ausencia presentada por su abogada, habrían violado sus derechos constitucionales. Los problemas jurídicos emergen de las acusaciones formuladas por la parte accionante contra el acto procesal cuestionado, considerándolo perjudicial para un derecho fundamental. Sin embargo, las alegaciones se centran exclusivamente en demostrar una presunta vulneración del derecho a la defensa, invocando varias garantías específicas del mismo, así como del derecho a la tutela judicial efectiva, sin ofrecer argumentos independientes respecto a otros derechos. Por ende, no se puede inferir una base fáctica ni una justificación jurídica que sustente la tesis de la violación de los derechos a la igualdad y a la seguridad jurídica.

La omisión de fijar una nueva fecha para la audiencia de fundamentación del recurso de apelación, a pesar de la justificación de la ausencia presentada por la abogada defensora, suscita la cuestión de si se vulneró el derecho a la defensa de Segundo Abel Baltazar Chimbo en las garantías de no ser privado de la defensa, ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones, presentar argumentos y pruebas, refutar las pruebas de la contraparte y apelar el fallo. El derecho a la defensa debe ser garantizado de manera integral durante cualquier procedimiento que determine derechos y obligaciones, imponiendo al juez el deber de no excluir indebidamente a los sujetos procesales del proceso, para asegurar el derecho de las personas a exponer sus posiciones, ser escuchadas por los tribunales y presentar sus argumentos o pruebas de defensa. Esta garantía implica que la posibilidad de ejercer el derecho de defensa no sea arbitrariamente limitada en ningún momento del procedimiento.

La garantía de ser escuchado oportunamente y en igualdad de condiciones con los demás sujetos procesales, reconocida en la legislación, se relaciona con la posibilidad de presentar argumentos y pruebas, así como de refutarlos. La garantía de recurrir el fallo implica que una decisión pueda ser revisada por la autoridad jerárquicamente superior, para corregir posibles errores u omisiones judiciales, salvaguardando el derecho de las partes intervinientes en los procesos jurisdiccionales y, sobre todo, la tutela judicial efectiva.

El respeto a las garantías del debido proceso es de particular importancia en el ámbito penal, dada la posibilidad de limitaciones a la libertad personal. Entre estas garantías se encuentra el derecho a recurrir el fallo, que no solo implica la posibilidad formal de presentar un recurso, sino también que la decisión judicial sea efectivamente revisada por una autoridad judicial superior para corregir posibles errores.

En este caso, se constata que el accionante interpuso un recurso de apelación y que el tribunal de apelación fijó una fecha para la audiencia de fundamentación del recurso. Sin

embargo, ni el accionante ni su abogada comparecieron a la audiencia, lo que llevó al tribunal a declarar el abandono del recurso y a sancionar a la abogada con una multa. Aunque la abogada presentó justificaciones que fueron aceptadas por el tribunal, esto solo condujo a la anulación de la multa, sin fijar una nueva fecha para la audiencia de fundamentación, dejando al accionante en una situación de indefensión. Al negarse a fijar una nueva fecha para la audiencia de fundamentación del recurso de apelación, a pesar de haber aceptado la justificación proporcionada por la abogada, se vulneró el derecho a la defensa del accionante, así como su derecho a recurrir el fallo.

2.2 RATIO DECIDENDI

El artículo 75 de la Constitución garantiza el derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva de los derechos e intereses, según los principios de inmediación y celeridad. Este derecho comprende tres elementos: el acceso a la administración de justicia, la observancia del debido proceso y la ejecución de la decisión. Respecto al acceso a la administración de justicia, se entiende que va más allá de simplemente permitir la entrada al sistema judicial, incluyendo también la atención y respuesta a las solicitudes de los justiciables para evitar su indefensión, con acciones ajustadas a los requisitos y particularidades de cada caso.

En el caso en cuestión, aunque la abogada defensora presentó una justificación que el tribunal de apelación aceptó para su ausencia en la audiencia, los jueces se negaron a convocar una nueva audiencia para fundamentar el recurso. Dado que se trató de un caso de fuerza mayor y el tribunal aceptó la justificación para anular una multa, la negativa a programar una nueva audiencia limitó la posibilidad de que el recurso de apelación fuera conocido y resuelto. En consecuencia, se concluye que el tribunal de apelación vulneró el derecho a la tutela judicial efectiva de Segundo Abel Baltazar Chimbo en lo referente al acceso a la administración de justicia.

3. COMENTARIO

El texto analiza un caso desde una perspectiva constitucional, donde se cuestiona la violación de derechos constitucionales en un proceso judicial. Se argumenta que el accionante considera que los jueces vulneraron sus derechos constitucionales al no convocar una nueva audiencia para sustentar su recurso de apelación, a pesar de la justificación de inasistencia presentada por su abogada.

En primer lugar, se destaca que el derecho a la defensa, reconocido en el artículo 76 de la Constitución, debe garantizarse de manera integral durante todo el proceso judicial. Esto implica que los sujetos procesales tengan acceso a exponer sus argumentos y pruebas en igualdad de condiciones. Además, se resalta la importancia del derecho a recurrir el fallo, que permite a una decisión judicial ser revisada por una autoridad superior para corregir posibles errores.

Sin embargo, se argumenta que, en este caso específico, la negativa del tribunal de convocar una nueva audiencia, a pesar de la justificación presentada, vulneró el derecho a la defensa del accionante, así como su derecho a recurrir el fallo. Se menciona que la aceptación de la justificación de inasistencia solo benefició a la abogada defensora, dejando al accionante en una situación de indefensión. Se concluye que la regulación legal del derecho a recurrir no puede ser utilizada para restringir injustificadamente el ejercicio de este derecho, y que, en este caso, la actuación del tribunal impidió que el accionante ejerza plenamente su derecho a la defensa y su derecho a recurrir el fallo. En consecuencia, se argumenta que se vulneraron sus derechos constitucionales.

Fuente: Sentencia No. 987-15-EP/20

Elaborado por: Joshue Estiven Tenesaca Aucancela

CAPÍTULO III

3. METODOLOGÍA

La metodología de investigación en el ámbito jurídico se estructura en torno a varios elementos fundamentales. Estos incluyen la definición de la unidad de análisis, el conjunto de procedimientos (métodos), el enfoque, tipo y diseño de investigación, la identificación de la población y muestra, así como las técnicas utilizadas para la recolección y tratamiento de la información y datos. Además, se consideran los recursos necesarios para llevar a cabo la investigación. Dado que el Derecho se sitúa dentro del contexto de las Ciencias Sociales, la metodología preponderante es la cualitativa.

3.1. Unidad de análisis

Dentro de la presente investigación se establecerá un análisis a la sentencia de la Corte Constitucional No. 2297-18-EP/23, dentro de la cual, se realiza un abordaje sobre los medios telemáticos para la comparecencia a audiencias, a fin de establecer su incidencia frente al derecho a la defensa en la garantía de recurrir el fallo. La pesquisa se llevará a cabo en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo.

3.2. Métodos

Los métodos que se emplearán en el desarrollo del proceso de investigación son:

- **Método deductivo:**

Según varios autores, el método deductivo consiste en "la generalidad de reglas y procesos que nos permiten deducir conclusiones finales, partiendo de la formulación de enunciados o supuestos mejor conocidos como premisas" (Martínez et al., 2014, p. 4). Este método permite, a través de una estrategia de razonamiento empleada, deducir conclusiones lógicas respecto de la investigación planteada.

- **Método jurídico-analítico:**

De acuerdo a lo que afirman varios autores, el método analítico es "un camino para llegar a un resultado mediante la descomposición de un fenómeno en sus elementos constitutivos" (Echavarría et al., 2010, p. 18). De esta manera, con este método facilitará la correcta comprensión del alcance y sentido de las normas jurídicas sobre el tema a investigarse y su estudio en función del contexto político, económico y social en la que se expidieron.

- **Método dogmático-jurídico:**

De acuerdo a Odar (2016) la dogmática jurídica es:

La encargada de estudiar a fondo las instituciones jurídicas de modo abstracto, sin verificar su materialización en la realidad, se enfoca en el análisis de las normas jurídicas y

todos los elementos relacionados con ellas en un ámbito teórico. En esencia, este enfoque se centra en el estudio del derecho en su forma más conceptual y no aplicada, lo que se podría denominar como el estudio del "derecho muerto (p. 4).

Este método facilita la interpretación precisa de elementos jurídicos mediante la aplicación conjunta de la ley, doctrina y jurisprudencia. Se distingue por la ejecución sistemática de actividades intelectuales que posibilitan la comprensión del objeto jurídico bajo análisis.

- **Método histórico-lógico:**

De acuerdo a lo que afirma Torres (2020) el método histórico lógico:

Conlleva el estudio de la evolución de un objeto determinado, sus cualidades y diversidad, junto con las variaciones asociadas a los nodos del conocimiento que responden a la problemática de la investigación, conduce a la comprensión de sus leyes de desarrollo internas y su causalidad. Este enfoque se utiliza para identificar las leyes más generales del funcionamiento y desarrollo del objeto, abarcando sus aspectos más importantes, su esencia y sus conexiones fundamentales mediante la lógica interna de su desarrollo (p. 9).

De este modo, permitirá evaluar el decurso evolutivo del objeto materia de la presente investigación en un ámbito espacial local y nacional con el fin de entender su comportamiento histórico y explicar su estado actual.

- **Método jurídico-doctrinal:**

Para Daniels (2022) la doctrina es la “Una fuente de consulta inevitable para un trabajo de investigación jurídica es aquella que contiene la opinión calificada de expertos y concedores de la materia o rama del derecho sobre la que versará la investigación elegida (p. 180). Esta fuente permitirá analizar las posiciones legales sobre el tema objeto de investigación, facilitando la llegada a conclusiones científicamente válidas.

- **Método jurídico descriptivo:**

En la opinión de Abreu (2014), el método descriptivo:

La investigación busca un conocimiento inicial de la realidad a través de la observación directa del investigador y del conocimiento obtenido mediante la lectura o estudio de la información aportada por otros autores. Este enfoque se refiere a un método cuyo objetivo es exponer, con el mayor rigor metodológico, información significativa sobre la realidad en estudio, siguiendo los criterios establecidos por la academia.

Esto ayudará a describir y evaluar ciertas características del derecho a la defensa y los medios telemáticos en la administración de justicia de acuerdo a la sentencia de la Corte Constitucional No. 2297-18-EP/23.

3.3. Enfoque de investigación

Por las características de la investigación, en el presente trabajo de investigación se utilizará el enfoque de investigación cualitativa. De acuerdo a lo que menciona Sánchez (2019) respecto al enfoque cualitativo, menciona que:

El procedimiento metodológico empleado en la investigación cualitativa abarca la utilización de diversas formas de expresión, como palabras, textos, discursos, dibujos, gráficos e imágenes. Este enfoque se centra en el estudio de diversos objetos con el propósito de comprender la vida social del sujeto mediante la interpretación de los significados que este desarrolla.

En base a la definición previa, se infiere que la investigación bajo el enfoque cualitativo se sustenta en evidencias que se inclinan hacia una descripción exhaustiva del fenómeno. El objetivo primordial radica en comprender y explicar dicho fenómeno a través de la aplicación de métodos y técnicas derivadas de sus fundamentos epistémicos, tales como la hermenéutica, la fenomenología y el método inductivo (p. 3).

El enfoque de investigación cualitativo se selecciona en el ámbito jurídico debido a su capacidad para profundizar en la comprensión y explicación de fenómenos legales complejos. Este enfoque permite explorar en detalle los significados, interpretaciones y contextos que rodean los procesos legales y sociales. Al analizar casos legales o estudiar la percepción de las leyes por parte de los individuos, la metodología cualitativa facilita la captura de matices, emociones, y perspectivas subjetivas que no serían plenamente abordadas mediante métodos cuantitativos. Además, en el derecho, donde las situaciones son contextual y culturalmente diversas, el enfoque cualitativo se revela como una herramienta idónea para desentrañar la complejidad inherente a las cuestiones legales y sociales.

3.4. Tipo de investigación

Dependiendo de los objetivos a donde se quiere llegar con la investigación y al método que se va a utilizar para el estudio del problema jurídico, la investigación puede ser:

- **Investigación Documental - Bibliográfica**

La investigación se realizará con el apoyo de fuentes bibliográficas en base a consultas de: libros, códigos y textos jurídicos relacionados con el problema de investigación que es el derecho a la defensa, los medios telemáticos en la administración de justicia y la sentencia de la Corte Constitucional No. 2297-18-EP/23.

- **Investigación Descriptiva**

La investigación es de naturaleza descriptiva, porque se estudiará a partir de diferentes tipos de documentos, normas del ordenamiento jurídico e investigaciones que han

desarrollado en el Ecuador acerca del derecho a la defensa, los medios telemáticos en la administración de justicia y la sentencia de la Corte Constitucional No. 2297-18-EP/23.

3.5. Diseño de investigación

La investigación se asocia a un diseño no experimental debido a la complejidad inherente de la problemática. No se efectuó ninguna manipulación intencionada de variables durante el proceso investigativo, optándose por una observación del problema en su contexto natural, sin intervenciones deliberadas.

3.6. Población y muestra

3.6.1. Población

La investigación en cuestión adopta un enfoque puramente cualitativo y de revisión bibliográfica, centrado en el análisis jurídico y doctrinal de la Sentencia de la Corte Constitucional No. 2297-18-EP/23, prescindiendo de la necesidad de involucrar una muestra poblacional específica.

3.7. Técnicas e instrumentos de investigación

Se empleará la técnica de investigación documental bibliográfica para analizar una variedad de documentos, incluyendo normativas, jurisprudencia y casos relacionados con el derecho a la defensa y el uso de medios tecnológicos en la administración de justicia. El fichaje se utilizará como método de archivo para organizar la información recopilada.

3.8. Técnicas para el tratamiento de información

1. Elaboración del instrumento de investigación
2. Aplicación del instrumento de investigación
3. Tabulación de datos
4. Procesamiento de los datos e información
5. Interpretación o análisis de resultados
6. Discusión de resultados

CAPÍTULO IV

4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. El derecho a la defensa y sus garantías en base a su estructura de protección, doctrinal, normativa y jurisprudencial en Ecuador

El derecho a la defensa y sus garantías en Ecuador, consagrados en la normativa constitucional, son fundamentales en el acceso a la justicia. El Estado ecuatoriano, en calidad de Estado Constitucional de Derechos, tiene la obligación de asegurar su pleno cumplimiento, respaldando principios como el acceso a la defensa en todas las etapas del proceso, la preparación adecuada de la defensa, la igualdad de condiciones procesales y la publicidad de los procedimientos judiciales.

Las garantías del derecho a la defensa están diseñadas para proporcionar una comprensión integral de su ejercicio y para asegurar la igualdad de condiciones entre las partes en el proceso penal, evitando situaciones de indefensión. El abogado, ya sea particular o designado por la defensoría pública, desempeña un papel crucial en la protección de los derechos individuales, ejerciendo la defensa técnica con estrategias que aseguren el respeto de los derechos del defendido a lo largo del proceso legal.

El derecho a la defensa no solo garantiza el acceso a los órganos judiciales y un juicio efectivo, sino que también asegura la equidad y la igualdad en la administración de justicia, contrarrestando actuaciones indebidas y evitando arbitrariedades que puedan conducir a la impunidad. Desde una perspectiva doctrinal, se reconoce que la justicia abarca un conjunto de normas jurídicas destinadas a mantener un orden social estable y equitativo. Normativamente, se consagra el derecho al acceso gratuito a la justicia, asegurando la igualdad de derechos y estableciendo medidas para superar barreras estructurales que limiten su acceso.

Jurisprudencialmente, se reconoce la tutela judicial efectiva como un derecho esencial, vinculado a acuerdos internacionales que exigen la mejora de los mecanismos legales para su protección. Se destaca también la independencia judicial como un elemento crucial para garantizar un juicio justo y evitar la impunidad. Queda claro que en Ecuador se ha establecido un robusto marco legal y jurisprudencial que garantiza el acceso a la justicia y el derecho a la defensa, promoviendo la igualdad procesal y la protección de los derechos fundamentales de todos los ciudadanos.

4.2. Determinación de los mecanismos telemáticos implementados en la administración de justicia, frente al derecho a la defensa.

La integración de mecanismos telemáticos en la administración de justicia plantea desafíos significativos desde una perspectiva jurídica, especialmente en lo que respecta al derecho a la defensa. Estos mecanismos, que abarcan desde audiencias virtuales hasta la

presentación electrónica de documentos legales, buscan mejorar la eficiencia y la accesibilidad del sistema judicial, pero plantean interrogantes sobre cómo garantizar plenamente los derechos de defensa de los individuos involucrados en procesos legales.

En primer lugar, es crucial considerar cómo estos nuevos métodos de administración de justicia impactan en el acceso igualitario a la defensa legal. Si bien las tecnologías telemáticas pueden facilitar la participación remota en procedimientos judiciales, también pueden excluir a aquellos que carecen de acceso a la tecnología o sufren de conectividad limitada. Esto plantea la preocupación de que los individuos en estas circunstancias no puedan ejercer plenamente su derecho a la defensa, lo que podría socavar la equidad del proceso judicial.

Además, la implementación de audiencias telemáticas y otros procedimientos electrónicos plantea interrogantes sobre la garantía del debido proceso. El principio de inmediación, que implica la interacción directa entre el juez y las partes involucradas en un juicio, puede verse comprometido por la virtualidad de estos procedimientos. La capacidad de evaluar la credibilidad de los testigos y la calidad de la evidencia puede estar disminuida en un entorno virtual, lo que podría afectar negativamente la capacidad de los individuos para ejercer su derecho a una defensa efectiva.

En este sentido, es fundamental que los mecanismos telemáticos implementados en la administración de justicia sean diseñados y administrados de manera que no comprometan los derechos fundamentales de defensa de los individuos involucrados en procesos legales. Esto puede requerir la implementación de medidas adicionales para garantizar el acceso equitativo a la tecnología y la conectividad, así como la adopción de salvaguardias para proteger la integridad del proceso judicial en un entorno virtual.

Entonces, si bien la implementación de mecanismos telemáticos en la administración de justicia puede ofrecer beneficios en términos de eficiencia y accesibilidad, también plantea desafíos significativos en lo que respecta a la protección del derecho a la defensa. Es fundamental abordar estos desafíos de manera proactiva para garantizar que la modernización del sistema judicial no comprometa los derechos fundamentales de los individuos implicados en procesos legales.

4.3. Incidencia de la resolución de la sentencia de la Corte Constitucional No. 2297-18-EP/23 frente al derecho a la defensa.

La implementación de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) en la administración de justicia en Ecuador ha generado una transformación significativa en el proceso judicial, llevándolo hacia la e-justicia. Esta transición implica más que simplemente instalar hardware; requiere una reconfiguración completa de las prácticas laborales institucionales para aumentar la productividad y calidad, al tiempo que se reducen los costos operativos. Ejemplos de esta implementación incluyen la consulta electrónica de

expedientes, la presentación electrónica de demandas y la realización de búsquedas rápidas de procesos específicos.

Las audiencias telemáticas en la administración de justicia constituyen un recurso tecnológico que permite la comparecencia virtual de las partes procesales mediante el uso de medios tecnológicos, como videoaudiencias, para facilitar la celebración de actos procesales mientras se garantizan los principios del debido proceso y el derecho a la defensa. Estas audiencias, también conocidas como videoaudiencias o audiencias digitales, posibilitan la comunicación en tiempo real entre personas geográficamente separadas, contribuyendo a la continuidad de la sustanciación de causas procesales durante emergencias sanitarias como la pandemia del COVID-19.

La implementación de audiencias telemáticas se basa en la modernización del derecho mediante la integración con las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), destinadas a agilizar diversas actuaciones judiciales. La conexión virtual de las partes desde ubicaciones diversas reduce la necesidad de contacto presencial en los complejos judiciales, promoviendo el principio de economía procesal y evitando prolongaciones innecesarias en los procesos judiciales.

Sin embargo, la implementación generalizada de audiencias telemáticas presenta desafíos, como problemas potenciales de conectividad y acceso a tecnología, que pueden afectar el derecho a la defensa y el cumplimiento del debido proceso. Además, se cuestiona su impacto en el principio de inmediación, que garantiza la interacción directa entre el juez y las partes durante el juicio. En conclusión, las audiencias telemáticas representan un avance en la administración de justicia, pero requieren medidas para optimizar los recursos tecnológicos, capacitar al personal y establecer normativa aplicable que garantice su uso efectivo y equitativo, convirtiéndolas en una regla y no una excepción en el sistema judicial.

4.4. Discusión de resultados

El derecho a la defensa es un pilar fundamental en cualquier sistema legal que aspira a ser justo y equitativo. Este derecho no solo implica el acceso a un abogado y la oportunidad de presentar pruebas y argumentos en un juicio, sino que también abarca la garantía de que todas las partes involucradas tengan la oportunidad de impugnar el fallo emitido por el tribunal. En este sentido, el derecho a la defensa está estrechamente vinculado con la posibilidad de recurrir el fallo ante instancias superiores.

La posibilidad de recurrir un fallo es esencial para garantizar la corrección de errores judiciales, la protección de derechos fundamentales y la confianza en el sistema judicial. Permite que las partes descontentas con una decisión judicial tengan la oportunidad de presentar sus argumentos ante una instancia superior, que revisará el caso y determinará si el fallo original fue adecuado o si debe ser modificado o anulado. Esto ayuda a corregir posibles injusticias, garantizar la imparcialidad del proceso y fortalecer el estado de derecho.

En este contexto, el derecho a la defensa juega un papel crucial al asegurar que las partes tengan la oportunidad de impugnar el fallo y presentar sus argumentos de manera efectiva ante las instancias correspondientes. Sin una defensa adecuada, este derecho se vería socavado, ya que las partes no tendrían los recursos ni la representación necesaria para impugnar el fallo de manera efectiva.

De acuerdo a López Paredes y Gende Ruperti, así como Sacoto Romo y Cordero Moscoso, coinciden en la importancia del desarrollo legal y doctrinario en relación con el derecho a la defensa. Ambos grupos de autores resaltan la complejidad inherente a este derecho y la necesidad de una comprensión integral para garantizar su eficacia. Además, Sacoto Romo y Cordero Moscoso enfatizan la adaptación del sistema judicial a los avances tecnológicos, señalando la utilidad y ventajas de la e-justicia, mientras que López Paredes y Gende Ruperti abogan por una mayor comprensión y aplicación del derecho a la defensa por parte de las autoridades judiciales.

En cuanto a la importancia de los medios tecnológicos en la administración de justicia, estos han demostrado ser herramientas valiosas para mejorar la eficiencia, la accesibilidad y la transparencia del sistema judicial. La implementación de tecnologías como la videoconferencia, la presentación electrónica de documentos y la gestión de expedientes en línea ha simplificado muchos procesos judiciales, reduciendo los tiempos de espera, los costos administrativos y la carga de trabajo para los tribunales.

Además, los medios tecnológicos han facilitado el acceso a la justicia para aquellos que enfrentan barreras geográficas, económicas o físicas, permitiendo la participación remota en procedimientos judiciales y eliminando la necesidad de desplazamientos físicos a los tribunales. Esto ha contribuido a una mayor inclusión y equidad en el sistema judicial, asegurando que todas las personas tengan igualdad de oportunidades para acceder a la justicia y ejercer sus derechos legales.

Por otro lado, Llivisaca, Chariguamán Chávez y varios autores hacen hincapié en la importancia de los derechos humanos y las garantías constitucionales en el ejercicio del derecho a la defensa. Ambos grupos de autores resaltan la relevancia de los tratados internacionales y la legislación nacional en la protección de este derecho fundamental. Sin embargo, mientras Llivisaca y sus coautores se centran en el acceso a la representación legal y la preparación adecuada de la defensa, Chariguamán Chávez destaca específicamente el derecho a recurrir como una garantía esencial para asegurar una defensa efectiva.

En relación con los desafíos planteados por la implementación de mecanismos telemáticos en la gestión judicial, los autores muestran preocupaciones similares. Tanto el texto sobre los mecanismos telemáticos como el de Sacoto Romo y Cordero Moscoso resaltan la importancia de garantizar que estos avances tecnológicos no comprometan los derechos fundamentales de defensa de los individuos involucrados en procesos legales. Además, ambos textos subrayan la necesidad de establecer medidas adicionales para

garantizar un acceso equitativo a la tecnología y proteger la integridad del proceso judicial en un entorno virtual.

Finalmente, el derecho a la defensa es fundamental para garantizar la posibilidad de recurrir el fallo y corregir posibles injusticias en el sistema judicial. Los medios tecnológicos desempeñan un papel importante al mejorar la eficiencia y la accesibilidad del sistema judicial, facilitando la participación de las partes en los procesos judiciales y promoviendo una mayor inclusión y equidad en el acceso a la justicia. Por lo tanto, es crucial que se promueva tanto el derecho a la defensa como el uso responsable y efectivo de la tecnología en la administración de justicia. Si bien los autores abordan el derecho a la defensa y su relación con los avances tecnológicos desde diferentes perspectivas, existe un consenso general en torno a la importancia de garantizar la protección de los derechos fundamentales en el contexto de la modernización de la gestión judicial en Ecuador. Sin embargo, cada texto aporta matices y enfoques específicos que enriquecen la comprensión global de esta compleja problemática jurídica.

CAPÍTULO V

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

El derecho a la defensa en Ecuador, respaldado por una estructura legal, doctrinal y jurisprudencial sólida, es fundamental para garantizar la igualdad de condiciones entre las partes en un proceso judicial. Este derecho se encuentra consagrado en la normativa constitucional y en tratados internacionales de derechos humanos, asegurando el acceso a una defensa técnica adecuada en todas las etapas del proceso.

La implementación de mecanismos telemáticos como son, en las audiencias telemáticas, mediante plataforma zoom, el sistema SATJE que maneja la función judicial, representa una herramienta valiosa para mejorar la eficiencia y la accesibilidad del sistema judicial en Ecuador. Sin embargo, esta implementación también conlleva desafíos en cuanto a la protección del derecho a la defensa. La virtualización de procedimientos judiciales puede afectar la interacción directa entre las partes y comprometer la calidad de la defensa técnica, especialmente para aquellos que enfrentan dificultades de acceso a la tecnología o de conectividad.

La resolución de la Corte Constitucional No. 2297-18-EP/23 ha tenido un impacto significativo en la administración de justicia al promover la integración de tecnologías de la información y la comunicación en los procesos judiciales. Si bien esta medida busca agilizar los trámites y mejorar la eficiencia del sistema, también plantea desafíos en cuanto a la garantía del derecho a la defensa y otros derechos conexos, como el derecho a recurrir el fallo.

Cabe mencionar que es necesario adoptar medidas específicas para garantizar la protección efectiva del derecho a la defensa en el contexto de la implementación de medios telemáticos en la administración de justicia. Estas medidas pueden incluir la capacitación del personal judicial en el uso de tecnologías telemáticas, la provisión de asistencia técnica para asegurar la participación equitativa de todas las partes y la revisión constante de las normativas y regulaciones para adaptarlas a los avances tecnológicos y garantizar la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

5.2. Recomendaciones

Es fundamental fortalecer el marco normativo y jurisprudencial que respalda el derecho a la defensa en Ecuador, asegurando su adaptación efectiva a los avances tecnológicos en la administración de justicia. Esto implica la revisión periódica de las leyes y regulaciones pertinentes para abordar los nuevos desafíos y garantizar la protección efectiva de los derechos de defensa de todas las partes involucradas en procesos legales. Además, se deben implementar medidas adicionales para garantizar el acceso equitativo a la tecnología y la

conectividad, incluyendo programas de capacitación y apoyo para aquellos que enfrentan barreras tecnológicas, así como la mejora de la infraestructura de telecomunicaciones en áreas rurales y remotas.

Es necesario realizar una evaluación continua de la implementación de audiencias telemáticas y otros mecanismos tecnológicos en la administración de justicia, con el fin de identificar y abordar posibles impactos negativos en el derecho a la defensa y el debido proceso. Esto implica la realización de estudios de impacto, la consulta con expertos en tecnología y derechos humanos, y la adopción de medidas correctivas según sea necesario para garantizar la protección de los derechos fundamentales de todas las partes involucradas en el sistema judicial.

Para fortalecer el derecho a la defensa, se recomienda una revisión periódica de la normativa vigente y la jurisprudencia relacionada, asegurando su alineación con los estándares internacionales. Además, se sugiere la implementación de programas de formación continua para los abogados, enfocados en la defensa técnica y los derechos humanos, con el objetivo de garantizar una representación eficaz y actualizada en todas las etapas del proceso judicial. Asimismo, es fundamental desarrollar e implementar políticas públicas que aseguren el acceso equitativo a la tecnología judicial para todas las partes involucradas, incluyendo la provisión de infraestructura tecnológica adecuada y la creación de centros de acceso comunitarios. Se recomienda también establecer procedimientos alternativos que permitan la participación presencial en casos donde la virtualización pueda comprometer la calidad de la defensa técnica.

Para mitigar los desafíos asociados con la virtualización de los procesos judiciales, se recomienda la creación de un marco regulatorio claro que contemple las garantías necesarias para el derecho a la defensa. Este marco debe incluir directrices específicas sobre el uso de tecnologías de la información en los procesos judiciales, así como mecanismos de supervisión y evaluación continua para asegurar que las prácticas implementadas no vulneren los derechos fundamentales de los justiciables. Es crucial establecer programas de capacitación integral para el personal judicial en el uso y manejo de tecnologías telemáticas, garantizando así un manejo adecuado y eficaz de estas herramientas. Además, se sugiere la creación de un sistema de asistencia técnica accesible para todos los participantes en el proceso judicial, asegurando la equidad en la participación. Por último, se recomienda una revisión y actualización constante de las normativas y regulaciones, permitiendo su adaptación a los avances tecnológicos y la protección continua de los derechos fundamentales.

BIBLIOGRAFÍA

- Abreu, J. L. (2014). El método de la investigación Research Method. *Daena: International journal of good conscience*, 9(3), 195-204.
- Aguiar Cornejo, J. S. (03 de 07 de 2019). DerechoEcuador.com. Obtenido de Derecho Ecuador.com: procedimiento-abreviado <https://www.derechoecuador.com/derecho-a-recunir-en-el-procedimiento-abreviado>
- Aguilar-Aguilar, R. J., & Palacios-Vintimilla, C. P. (2021). Las audiencias telemáticas y su posible vulneración del debido proceso. *Polo del Conocimiento*.
- Ambrosi, M., & Guerra, M. (2021). Ventajas y desventajas de las audiencias virtuales en la acción de protección. *Ciencias sociales y políticas*, 17(3), 593-614. Recuperado de <https://www.dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/es/article/download/1955/3977>
- Amoni, G. (junio de 2013). *Scielo*. Obtenido de Scielo: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472013000100005
- Ávila, R. (30 de octubre de 2021). Las audiencias virtuales en la digitalización del proceso judicial en la pandemia y en la post pandemia del COVID-19. *Revistas. unc.edu.ar*, 1-19. Recuperado de <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/anuariocijs/article/download/37531/37625/134649>
- Ballén, E. N. (2022). Vulneración del derecho a la defensa del procesado mediante la conexión de medios telemáticos en la audiencia de juicio. *593 Digital Publisher CEIT*.
- Binder, A (2010). El incumplimiento de las formas procesales. Buenos Aires: Ad-Hoc.
- Cabanellas, G. (1993). *Diccionario Jurídico elemental* (Undécima ed.). Heliasta S.R.L. Recuperado de <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/01/doctrina34261.pdf>
- Calderon, S., Torres, N., Pabon, P., & Villacres, M. (3 de 2022). *INNOVA Research Journal*. Recuperado de <https://www.uide.edu.ec/wpcontent/uploads/2021/08/ENSAYO-audiencias-telema%CC%81ticas.pdf>
- Cano, M., Arandía, J., & Robles, G. (2022). Principio de inmediatez en juicios civiles virtuales durante la emergencia sanitaria en Ecuador. *Revista Interdisciplinaria de Humanidades, Educación, Ciencia y Tecnología*, VIII(VIII), 189-199. doi: DOI 10.35381/cm.v8i1.661
- Carrión, L. A. (2013). El Debido Proceso. Quito: Luis Amable Cueva Carrión.
- Chariguamán Chávez, M. B. (2020). La vulneración del derecho a recurrir en las contravenciones cometidas por adolescentes infractores.

- Chávez, R. (2011). El recurso de apelación. México D.F.: Estudios Legales.
- Consejo de la Judicatura. (2020). Protocolos de Emergencia Coronavirus-COVID-19. Obtenido de: <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/Protocolo%20Emergencia%20%20v23-03-2020-1.pdf>.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2023). Sentencia No. 2297-18-EP/23. Quito – Ecuador.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2023). Sentencia No. 3330-17-EP/23. Quito – Ecuador.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2023). Sentencia No. 3330-17-EP/23. Quito – Ecuador.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (02 de Julio de 2019). www.corteidh.or.cr. Obtenido de http://www.cofteidh.or.cr/cffjurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nIdFicha=435&lang=es
- Corte Nacional de Justicia. (2020). Protocolo para la realización de audiencias virtuales en la Corte Nacional de Justicia. Quito: Corte Nacional de Justicia.
- Cueva, L. (2007). La casación en Materia Penal. Quito: Ediciones Cueva Carrion.
- Cumbre Judicial Iberoamericana (2020). El Covid-19 y la Administración de Justicia Iberoamericana. Obtenido de <http://www.cumbrejudicial.org/>.*
- Daniels Rodríguez, M. C., & Castro Paredes, M. I. (2011). Metodología de la investigación jurídica.
- Echavarría, J. D. L., Gómez, C. A. R., Aristazábal, M. U. Z., & Vanegas, J. O. (2010). El método analítico como método natural. *Nómadas. Critical Journal of Social and Juridical Sciences*, 25(1).
- García, I. (2016). El recurso de apelación en el nuevo derecho procesal penal ecuatoriano y el derecho constitucional a recurrir. (Trabajo de Titulación). Universidad de las Americas, Quito. Recuperado de <http://dspace.udla.edu.ec/handle/33000/6169>
- Gómez, M. C. (2011). Propuesta de Creación de un Instituto Tecnológico Superior en base a la Administración de Justicia de la ciudad de Guayaquil. Guayaquil-Ecuador: Universidad de Guayaquil.
- González, E. (2011) El debido proceso como norma legal. Madrid: Océano.
- Gramajo, F. J. R. (2017). Derecho a recurrir. *Revista Regional de Derechos Humanos*, 125.
- Guasp, J. (1968). *Pensamiento y Figura*. Madrid: Fotocomposición.
- Guerra, F. (2015). Vulneración del derecho a recurrir el fallo en las acciones objetivas de impugnación tributarias. Quito: Universidad San Francisco de Quito
- Honorable Comisión Interamericana de DDHH. (04 de Junio de 2018). Solicitud de opinión consultiva relativa a las implicaciones de las garantías del debido proceso y del principio de legalidad en el contexto de juicios políticos contra presidentes/as democrática y constitucionalmente electos. Recuperado de http://www.corteidh.or.cr/sitios/observaciones/sor_comi/9_unijaver.pdf

- Hormazábal, H. (2008). El nuevo Tribunal Constitucional, los derechos fundamentales y el moderno recurso de inaplicabilidad. Chile: Legal Publishing Chile.
- Hurtado, F. (2012). La revocación como un derecho legal. Madrid: Gran Angular-
- Larrea, F. (2013). El Proceso Penal Cali, Colombia: Erasgos.
- Llvisaca, G. I. B., Zurita, I. N., Vicuña, D. T., & Álvarez, J. C. E. (2020). Derecho a la defensa en la detención con fines investigativos. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 5(8), 333-352.
- Martínez, (. P. (2020). *Sentencia No. 1084-14-EP/20*. Quito: Corte Constitucional del Ecuador.
- Martínez, M., López, I., & Ortiz, R. (2014). La aplicación del método deductivo en la clasificación arancelaria de mercancías de comercio internacional. In *Ciencias Administrativas y Sociales Handbook TV: Congreso Interdisciplinario de Cuerpos Académicos* (pp. 70-81). ECORFAN.
- Muñoz, J. (2004). Recursos Jurisdiccionales Santiago de Chile: Juritec S.A
- Naciones, A. G. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Asamblea General de la Organización de las Naciones.
- Odar, R. M. T. (2016). Tipología de las investigaciones jurídicas. *Derecho y cambio social*, 13(43), 10.
- Ortiz Suárez, C. G. (2020). *El principio de motivación y la seguridad jurídica* (Bachelor's thesis).
- Oyarte, R. (2016). *Debido proceso* (segunda ed.). Corporación de Estudios y Publicaciones Quito.
- Paredes, P. L., & Ruperti, C. G. (2022). Vulneración al derecho del debido proceso: Perspectiva desde los derechos humanos en Ecuador. *593 Digital Publisher CEIT*, 732.
- Perretti, M. (2010). El Derecho a la Defensa: derechos humanos y defensa, visión constitucional y procesal, - Madrid: Liber.
- Pineda, L. (2010). Los recursos legales. México D.F.: Trillas.
- Quijano Morán, D. F. (2022). *Audiencias telemáticas y covid-19: un análisis de la resolución 06-2020 del consejo de la judicatura* (Bachelor's thesis).
- Ramírez, J. (2010). Medios de impugnación Barcelona: Universidad de Barcelona.
- Revista Jurídica, F. d. (02 de Agosto de 2009). *Universidad Católica de Santiago de Guayaquil*. Obtenido de Universidad Católica de Santiago de Guayaquil: <https://www.revistajuridicaonline.com/2009/08/apuntes-sobre-los-derechos-deproteccinen-la-constitucin-de-la-repblica-del-ecuador/>

- Rodríguez, O. (2008). *La Casación y Revisión Penal*. Bogotá: Temis S.A.
- Romo, M. C. S., & Moscoso, J. M. C. (2021). E-justicia en Ecuador: inclusión de las TIC en la administración de justicia. *FORO, Revista de Derecho*, 36, 91-110. <https://doi.org/10.32719/26312484.2021.36.5>
- Sacoto Romo, M. C., & Cordero Moscoso, J. M. (2021). E-justicia en Ecuador: inclusión de las TIC en la administración de justicia (Tema Central). *Foro: revista de derecho*. <https://doi.org/10.32719/26312484.2021.36.5>
- Sánchez Flores, F. A. (2019). Fundamentos epistémicos de la investigación cualitativa y cuantitativa: Consensos y disensos. *Revista digital de investigación en docencia universitaria*, 13(1), 102-122.
- Sarango, A. E. (2019). *La vulneración del derecho a la Defensa en el Procedimiento Directo*. Quito: UASB.
- Suarez, R. (29 de Abril de 2014). La apelación, una aproximación a su historia. *La Razón*. Recuperado de https://www.la-razon.com/la_gaceta_juridica/apelacion-aproximacion-historia-gaceta_0_2042195835.html
- Tenesaca-Maldonado, S. O., & Trelles-Vicuña, D. F. (2021). El Derecho Constitucional a la Motivación: Línea Jurisprudencial de la Corte Constitucional, a partir del año 2019. *Revista Científica FIPCAEC (Fomento de la investigación y publicación científico-técnica multidisciplinaria)*. ISSN: 2588-090X. *Polo de Capacitación, Investigación y Publicación (POCAIP)*.
- Torres, M. (2012). *Historia del Derecho*. Barcelona Gran Angular.
- Torres-Miranda, T. (2020). En defensa del método histórico-lógico desde la Lógica como ciencia. *Revista Cubana de Educación Superior*, 39(2).
- Trujillo V. (2010). *La apelación en el nuevo procedimiento penal*. Montevideo: La Plata.
- Vaca Pazmiño, K. B. (2023). *La inadmisión de la acción de protección y la tutela judicial efectiva* (Bachelor's thesis, Riobamba: Universidad Nacional de Chimborazo.).
- Vaca, R. (2014) *1 Derecho Procesal Penal Ecuatoriano-* Quito: Ediciones Legales EDLE SA
- Yépez, D. (2012). *Derecho Constitucional Ecuatoriano_* Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones Legales.
- Zabala, J. (2007). *Tratado de Derecho Procesal Penal Tomo VIII*. Guayaquil: Edino.
- Zavala, J. (2002). *El debido proceso penal*. EDINO.

Legislación

- Código Orgánico General de Procesos [C.O.G.E.P.]. (2015). *Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones. Registro oficial Suplemento. Nro. 180.*

Código Orgánico Integral Penal [C.O.I.P.]. (2014). *Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Conexa. Versión Profesional. Registro oficial Suplemento. Nro. 506.*

Código Penal, (1971). Recuperado de: <http://www.miliarium.com/paginas/leyes/internacional/Ecuador.General/cp.pdf>.

Constitución de la República Del Ecuador [C.R.E.]. (2008). *Quito: Asamblea Nacional Constituyente. Registro oficial Nro. 449.*

Nacional, A. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial.* Quito.

6. ANEXOS

6.1. Fichas Bibliográficas

Tabla 4. Ficha bibliográfica No. 1. Sentencia No. 2297-18-EP/23

Sección	Contenido
Título	Sentencia No. 2297-18-EP/23.
Autor	Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador.
Fecha de Publicación	08 de marzo de 2023.
Ciudad	Quito
Número de Páginas	13
Palabras Clave	Derecho a la defensa, garantía de recurrir el fallo, medios telemáticos.
Resumen	La Sala Nacional rechazó injustificadamente la solicitud del accionante de realizar la audiencia de fundamentación del recurso de casación de manera telemática, privándolo así de su derecho a la defensa. Esta decisión careció de una fundamentación adecuada y oportuna, y la falta de notificación a la Defensoría Pública agravó la situación. La normativa procesal permite las audiencias telemáticas en casos de dificultad física, como la ubicación del abogado del accionante. La demora en la respuesta de la Sala impidió al accionante prepararse para la audiencia. La Corte Constitucional corrigió esta injusticia al declarar la vulneración del derecho a la defensa y anular el auto de abandono del recurso de casación, garantizando una nueva audiencia con una nueva conformación de la Sala. Además, se resalta la importancia de utilizar herramientas tecnológicas para asegurar la efectividad de la justicia, especialmente evidenciada durante la pandemia de Covid-19.
Referencia	Corte Constitucional del Ecuador. (2023). Sentencia No. 2297-18-EP/23. Quito – Ecuador.

Fuente: Sentencia No. 2297-18-EP/23

Elaborado por: Joshue Estiven Tenesaca Aucancela

Tabla 5. Ficha bibliográfica No.2, Sentencia No. 3330-17-EP/23

Sección	Contenido
Título	Sentencia No. 3330-17-EP/23.
Autor	Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador.
Fecha de Publicación	25 de enero de 2023.
Ciudad	Quito
Número de Páginas	7
Palabras Clave	Derecho a la defensa, garantía de recurrir el fallo.
Resumen	La Corte Constitucional (CC) aceptó una acción extraordinaria de protección interpuesta por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros contra un fallo que rechazó su recurso de casación debido a un error en la identificación de la sentencia impugnada en un procedimiento contencioso administrativo. Tras examinar el fallo de rechazo desde la óptica del derecho de apelación, la CC concluyó que, a pesar de la equivocación tipográfica en la referencia a la sentencia impugnada en el recurso presentado, este error no impedía que el juez de la Corte Nacional de Justicia identificara correctamente dicha sentencia. Sin embargo, el juez, adoptando una posición extremadamente formalista, desestimó el recurso de casación, privando así a la entidad demandante del acceso a un recurso disponible. Además, la CC destacó que el juez no cumplió con el principio de no sacrificar la justicia por la mera omisión de formalidades, como lo estipula el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador. Como medidas correctivas, la CC emitió una reprimenda al juez por su actuación en el caso del recurso de casación.
Referencia	Corte Constitucional del Ecuador. (2023). Sentencia No. 3330-17-EP/23. Quito – Ecuador.

Fuente: Sentencia No. 3330-17-EP/23

Elaborado por: Joshue Estiven Tenesaca Aucancela

Tabla 6. Ficha bibliográfica No.3. Sentencia No. 987-15-EP/20

Sección	Contenido
Título	Sentencia No. 987-15-EP/20.
Autor	Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador.
Fecha de Publicación	18 de Noviembre de 2020.
Ciudad	Quito
Número de Páginas	27
Palabras Clave	Derecho a la defensa, garantía de recurrir el fallo.
Resumen	La Corte Constitucional ha evaluado una acción extraordinaria de protección impugnando el auto de abandono del recurso de apelación en un procedimiento penal, junto con la negativa subsiguiente de fijar una nueva fecha y hora para su realización, a pesar de que el tribunal de apelación aceptó la justificación de la ausencia en la audiencia presentada por la abogada defensora. Tras el análisis pertinente, la Corte determina que tales acciones violaron el derecho a la defensa del acusado, según lo establecido en las garantías de no ser privado de la defensa, ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones, presentar argumentos y pruebas, contradecir los de la contraparte y apelar el fallo, así como el derecho a la tutela judicial efectiva.
Referencia	Corte Constitucional del Ecuador. (2023). Sentencia No. 3330-17-EP/23. Quito – Ecuador.

Fuente: Sentencia No. 987-15-EP/20

Elaborado por: Joshue Estiven Tenesaca Aucancela

Tabla 7. Ficha bibliográfica No. 4. E-justicia en Ecuador: inclusión de las TIC en la administración de justicia.

Sección	Contenido
Título	E-justicia en Ecuador: inclusión de las TIC en la administración de justicia.
Autor	María Carolina Sacoto Romo - José Manuel Cordero Moscoso.
Fecha de Publicación	1 de Junio de 2021.
Ciudad	Cuenca.
Número de Páginas	20
ISBN	SN: 1390-2466; e-ISSN: 2631-2484.
Resumen	El presente artículo aborda la implementación de la e-justicia en Ecuador y la integración de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) en la gestión judicial. Se resalta el papel de las TIC en el sistema judicial ecuatoriano como una herramienta para facilitar el acceso a la justicia y mejorar la eficiencia en la administración de los procesos legales. Asimismo, se enfatiza la urgencia de la transformación digital en el ámbito judicial y se exploran sus beneficios potenciales, como la reducción de la burocracia, el fortalecimiento de la transparencia y la ampliación del acceso a los servicios legales. Además, se analizan los desafíos asociados con la implementación de la justicia electrónica, incluyendo la necesidad de desarrollar infraestructura tecnológica adecuada, capacitar al personal y garantizar la seguridad y confidencialidad de la información.
Palabras Clave	Justicia electrónica, e-justicia, tecnología y derecho, TIC, administración de justicia, justicia en Ecuador.
Referencia	Romo, M. C. S., & Moscoso, J. M. C. (2021). E-justicia en Ecuador: inclusión de las TIC en la administración de justicia. <i>FORO, Revista de Derecho</i> , 36, 91-110. https://doi.org/10.32719/26312484.2021.36.5

Fuente: E-justicia en Ecuador: inclusión de las TIC en la administración de justicia.

Elaborado por: Joshue Estiven Tenesaca Aucancela

Tabla 8. Ficha bibliográfica No. 5. El recurso de apelación en el nuevo derecho procesal penal ecuatoriano y el derecho constitucional a recurrir

Sección	Contenido
Título	El recurso de apelación en el nuevo derecho procesal penal ecuatoriano y el derecho constitucional a recurrir
Autor	Irving José García Arteaga
Editorial	Quito: Universidad de las Américas, 2016
Fecha de Publicación	2016
Ciudad	Quito.
Número de Páginas	79
Resumen	El derecho a la defensa constituye un elemento fundamental en la Constitución de la República del Ecuador, asegurando el acceso a la defensa para todos los ciudadanos y la responsabilidad del Estado de proporcionar los recursos necesarios para garantizar este derecho. La facultad de apelación se deriva directamente del derecho a la defensa, permitiendo impugnar las decisiones aún no definitivas en un plazo determinado. Se trata de un derecho constitucional de las partes involucradas, conforme a los recursos legales establecidos por la ley. La reciente reforma del proceso penal en Ecuador ha modificado el procedimiento de apelación, otorgando al juez o tribunal competente la facultad de decidir sobre la admisibilidad del recurso, en contraposición al Tribunal Superior como se hacía anteriormente. Este cambio ha generado preocupaciones acerca de la imparcialidad del proceso, dado que el órgano que emite la sentencia no puede ser simultáneamente juez y parte en la controversia.
Palabras Clave	Recurso de Apelación, derecho constitucional, derecho procesal.
Referencia	García Arteaga, I. J. (2016). El recurso de apelación en el nuevo derecho procesal penal ecuatoriano y el derecho constitucional a recurrir. (Tesis de pregrado). Universidad de las Américas, Quito.

Fuente: El recurso de apelación en el nuevo derecho procesal penal ecuatoriano y el derecho constitucional a recurrir

Elaborado por: Joshue Estiven Tenesaca Aucancela

Tabla 9. Ficha bibliográfica No. 6. El Debido Proceso

Sección	Contenido
Título	El Debido Proceso
Autor	Luis Cueva Carrión
ISBN	ISBN 13 978-9942-11-887-5 ISBN 10 9942-11-887-X
Fecha de Publicación	2013
Editorial	Cueva Carrión, Luis Amable
Ciudad	Quito.
Número de Páginas	322
Resumen	El debido proceso, como pilar esencial de la administración de justicia, demanda un entendimiento profundo y responsable por parte de todos los actores involucrados en el ámbito jurídico. Se define como una garantía constitucional que asegura a los individuos la oportunidad de ser escuchados en el proceso que enjuicia su conducta, otorgándoles razonables oportunidades para la exposición y prueba de sus derechos. Esta salvaguardia constitucional implica brindar a los implicados la posibilidad de participar activamente en el proceso legal que los afecta, asegurando así un procedimiento justo y equitativo.
Palabras Clave	Debido proceso, derecho
Referencia	Carrión, L. A. (2013). El Debido Proceso. Quito: Luis Amable Cueva Carrión.

Fuente: El Debido Proceso

Elaborado por: Joshue Estiven Tenesaca Aucancela

Tabla 10. Ficha bibliográfica No. 7. Principio de intermediación en juicios civiles virtuales durante la emergencia sanitaria en Ecuador

Sección	Contenido
Título	Principio de intermediación en juicios civiles virtuales durante la emergencia sanitaria en Ecuador
Autor	Michael Alexander Cano Paredes - Juan Carlos Arandia Zambrano - Génesis Karolina Robles Zambrano.
ISBN	ISSN-L: 2542-3029; ISSN: 2610-802X
Fecha de Publicación	2022
Ciudad	Quevedo.
Número de Páginas	11
Resumen	<p>El texto aborda la necesidad de analizar el principio de intermediación en los juicios civiles virtuales durante la emergencia sanitaria en Ecuador, destacando la promulgación del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) en 2015 como un marco normativo que permite la realización de audiencias a través de medios telemáticos. Además, se menciona la implementación del teletrabajo como una medida para evitar retrasos en los procesos judiciales durante la pandemia, con el Consejo de la Judicatura llevando a cabo trámites y audiencias en línea. Sin embargo, se plantean interrogantes sobre si la realización de audiencias en línea vulnera principios y derechos constitucionales, así como la jurisdicción, lo que llevó a la emisión de una resolución por parte de la Corte Constitucional para abordar estas preocupaciones.</p> <p>El análisis destaca la importancia del principio de intermediación en el derecho procesal, que implica una relación directa entre los litigantes y el juez, permitiendo que este último tenga una mejor comprensión de los hechos controvertidos. Se hace referencia al derecho a ser escuchado según lo establecido en la Convención Americana de Derechos Humanos, destacando que a través de un proceso escrito no se puede garantizar plenamente este derecho. Por lo tanto, el objetivo general de la investigación es analizar el principio de</p>

	inmediación en los juicios civiles virtuales durante la emergencia sanitaria en Ecuador, con el fin de evaluar el cumplimiento de los principios sustanciales y procedimentales en estos procesos.
Palabras Clave	Derechos constitucionales, principio de intermediación, audiencias telemáticas, administración de justicia,
Referencia	Cano, M., Arandía, J., & Robles, G. (2022). Principio de intermediación en juicios civiles virtuales durante la emergencia sanitaria en Ecuador. <i>Revista Interdisciplinaria de Humanidades, Educación, Ciencia y Tecnología</i> , VIII(VIII), 189-199. doi: DOI 10.35381/cm.v8i1.661

Fuente: Principio de intermediación en juicios civiles virtuales durante la emergencia sanitaria en Ecuador

Elaborado por: Joshue Estiven Tenesaca Aucancela

Tabla 11. Ficha bibliográfica No. 8. Ventajas y desventajas de las audiencias virtuales en la acción de protección

Sección	Contenido
Título	Ventajas y desventajas de las audiencias virtuales en la acción de protección
Autor	María Paz Ambrosi Moina - Marcelo Alejandro Guerra Coronel
ISBN	ISSN: 2477-8818
Fecha de Publicación	2021
Ciudad	Cuenca.
Número de Páginas	22
Resumen	<p>La acción de protección en el sistema jurídico ecuatoriano está siendo evaluada en cuanto a su adaptación a audiencias virtuales durante la pandemia. Se analizan las ventajas y desventajas de este enfoque tecnológico para proteger los derechos constitucionales. Aunque las audiencias virtuales ofrecen rapidez y seguridad al evitar la presencia física en los tribunales, también plantean desafíos como problemas técnicos y costos asociados a la firma electrónica. A pesar de esto, su implementación efectiva requiere considerar estos aspectos y asegurar un acceso justo y eficiente a la justicia, especialmente en tiempos de crisis sanitaria.</p> <p>El Consejo de la Judicatura ha tomado medidas para garantizar el acceso a la justicia durante la pandemia, priorizando las videoaudiencias donde sea posible técnicamente. Estas medidas son cruciales para mantener la efectividad de la acción de protección y cumplir con los compromisos internacionales en derechos humanos. Es importante mantener la rapidez y eficacia de la acción de protección como un medio esencial para defender los derechos constitucionales, especialmente en momentos de amenaza o vulneración de estos derechos. En resumen, la implementación de audiencias virtuales en la acción de protección presenta desafíos y oportunidades, y su éxito dependerá de la capacidad de adaptación de las autoridades</p>

	judiciales y de establecer protocolos claros para su aplicación durante la pandemia.
Palabras Clave	Audiencias virtuales - Acción de protección - Derechos constitucionales
Referencia	Ambrosi, M., & Guerra, M. (2021). Ventajas y desventajas de las audiencias virtuales en la acción de protección. <i>Ciencias sociales y políticas</i> , 17(3), 593-614.

Fuente: Ventajas y desventajas de las audiencias virtuales en la acción de protección

Elaborado por: Joshue Estiven Tenesaca Aucancela